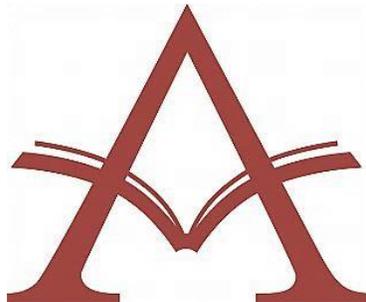


**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACIÓN CON  
DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DISTRITO  
JUDICIAL LIMA CENTRO - LIMA 2020**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

ANTEZANA OCHOA DIGNA VALENCIA  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-6504-4333

**ASESOR:**

Mg. PANTIGOZO LOAIZA MARCO HERNAN  
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6616-0689

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y  
CORPORATIVO**

LIMA, PERÚ

DICIEMBRE, 2021

## **Dedicatoria**

Gracias a Dios Todopoderoso por darme la vida, la salud y la fortaleza en todo momento para el trabajo y para el estudio, también va dedicado con todo mi cariño para mi esposo Luis Yupanqui y para mi hijo Alberto Yupanqui, Quien ha hecho todo en la vida para ayudarme a lograr mis metas y objetivos, gracias a mis padres Benjamín Antezana y Alejandra Ochoa por motivarme a seguir la carrera y seguir adelante.

## **Agradecimientos**

Agradezco a mi esposo y a mi hijo por apoyarme en todo momento, y a mis padres por los valores que me han inculcado y por haberme dado la oportunidad de tener una formación educativa acorde con las competencias de nuestros tiempos y someterme a los retos del futuro.

Agradezco a los directivos y docentes de la Universidad Peruana de las Américas por ser parte tan importante de mi formación profesional y por todo el cariño de mis compañeros.

## Resumen

La presente investigación titulada: **Prisión Preventiva y su relación con Derechos Fundamentales en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020**; el objetivo principal fue analizar la relación que existe entre la variable independiente Prisión Preventiva y la variable dependiente Derechos Fundamentales.

El enfoque del estudio es cuantitativo, de tipo básica, de nivel correlacional, de diseño no experimental sin afectar a las variables y de corte transversal porque se realizó en el año 2020.

La prisión preventiva viene siendo objeto de controversias y conflictos legales y jurídicos, criticado como una imprudencia y abuso de autoridad por parte de los justiciables y es por ello se convierte en un problema legal, constitucional, social, que afecta los derechos fundamentales.

Los ítems, son grados altos en la escala de Likert. La herramienta de recolección fue validada por los expertos y el resultado es de 0,94%, lo que indica que la herramienta tiene la mejor validez. La confiabilidad del instrumento se realizó de acuerdo con el coeficiente alfa de Cronbach y puntajes de eficiencia 0,644 para prisión preventiva y 0,668 para derechos fundamentales.

Entre los variables se midió la correlación utilizando el coeficiente RHO de Spearman, el valor obtenido es 0,000, es decir, inferior a 0,05 y el coeficiente de correlación es de 1,000 concluyendo que existe la relación positiva muy alta, rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna entre prisión preventiva y derechos fundamentales en el distrito judicial de lima centro - lima 2020.

**Palabras claves: prisión, preventiva, código, derechos, fundamentales.**

## Abstract

In the present investigation entitled: Preventive Prison and its relationship with Fundamental Rights in the Lima Centro Judicial District - Lima 2020; The main objective was to analyze the relationship between the independent variable Preventive Prison and the dependent variable Fundamental Rights.

The focus of the study is quantitative, basic type, correlational level, non-experimental design without affecting the variables, and cross-sectional because it was carried out in the year 2020.

Preventive detention has been the subject of controversies and legal and juridical conflicts, criticized as imprudence and abuse of authority by the defendants and that is why it becomes a legal, constitutional, and social problem that affects fundamental rights.

The items are high grades on the Likert scale. The collection tool was validated by the experts and the result is 0.94%, which indicates that the tool has the best validity. The reliability of the instrument was performed according to Cronbach's alpha coefficient and efficiency scores of 0.644 for preventive detention and 0.668 for fundamental rights.

Between the variables and the dimensions, the correlation was measured using Spearman's RHO coefficient, the value obtained is 0.00, that is, less than 0.05, and the correlation coefficient is 1.000, concluding that there is a very high positive relationship, rejecting the null hypothesis and the alternative hypothesis between preventive detention and fundamental rights in the judicial district of central lima - lima 2020 is accepted.

**Keywords: prison, preventive, code, rights, fundamental.**

## Tabla de Contenidos

Caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Resumen .....	iv
Abstract.....	v
Tabla de contenidos .....	vi
Lista de tablas .....	ix
Lista de figuras .....	x
Introducción.....	1

### Capítulo I problema de Investigación

1.1 Descripción de la realidad problemática.....	2
1.2 Planeamiento del Problema .....	4
1.2.1 Problema General .....	4
1.2.2 Problemas Especifico.....	4
1.3 Objetivo .....	5
1.3.1 Objetivo General.....	5
1.3.2 Objetivo Especifico .....	5
1.4 Justificación e Importancia .....	5
1.5 Limitaciones .....	6

### Capitulo II Marco Teórico

2.1 Antecedentes.....	7
2.1.1 Internacional .....	7
2.1.2 Nacional .....	20
2.2 Bases Teóricas .....	30
2.2.1 concepto de Prisión Preventiva.....	30

2.2.1.1 Finalidad .....	34
2.2.1.2 Características .....	35
2.2.1.3 Consecuencias de Prisión Preventiva .....	36
2.2.1.4 Prisión Preventiva Violatorio .....	36
2.2.1.5 Prisión Preventiva gravoso .....	37
2.2.1.6 Prisión Preventiva Excepcional .....	37
2.2.2 Concepto de Derechos Fundamentales .....	37
2.2.2.1 Principio de inocencia.....	40
2.2.2.2 Principio de Proporcionalidad .....	42
2.2.2.3 Características de los Derechos Fundamentales .....	42
2.2.2.4 Derechos Fundamentales del Inocente .....	43
2.2.2.5 Derechos Fundamentales a la Libertad.....	43
2.3 Definición de Términos Básicos.....	44

### **Capítulo III Metodología de la Investigación**

3.1 Enfoque de la Investigación.....	46
3.2 Variables .....	46
3.2.1 Operación de Variables.....	46
3.3 Hipótesis .....	47
3.3.1 Hipótesis General.....	47
3.3.2 Hipótesis Específicos.....	47
3.4 Tipo de Investigación .....	47
3.5 Diseño de Investigación.....	48
3.6 Muestra Población .....	48
3.6.1 Población .....	48
3.6.2 Muestra .....	48
3.7 Técnicas e Instrumentos .....	49
3.7.1 Técnica.....	49
3.7.2 Instrumento .....	49

**Capítulo IV: Resultado**

4.1 Análisis de los Resultados .....	52
4.1.1 prueba de hipótesis .....	62
4.2 Discusión .....	67
Conclusión .....	75
Recomendación.....	76
Referencias .....	77
Apéndices A.....	83
Apéndices B.....	84

## Lista de Tablas

Tabla 1 Operacionalización de las variables.....	46
Tabla 2 Nivel de confiabilidad .....	50
Tabla 3 Estadísticos de fiabilidad-instrumento de la variable prisión preventiva .....	50
Tabla 4 Estadísticos de fiabilidad-instrumento de la variable derechos fundamentales.....	51
Tabla 5 Validez de juicio .....	51
Tabla 6 análisis de los resultados.....	52
Tabla 7: ¿Considera usted que la prisión preventiva es gravosa?.....	52
Tabla 8: ¿Considera usted que la aplicación de prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales? .....	53
Tabla 9: ¿Considera usted que el Estado abusa de su poder coerción en la prisión preventiva?.....	54
Tabla 10: ¿Considera usted que la prisión preventiva de excepción no se aplica en el Perú?.....	55
Tabla 11: ¿Conoce usted la existencia de otras medidas menos lesivas para el procesado? ....	56
Tabla 12: ¿Usted considera que la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales del Inocente.....	57
Tabla 13: ¿Considera usted desde su creación es transgredida la presunción de inocencia? ...	58
Tabla 14: ¿Considera usted que la aplicación de prisión preventiva vulnera a la	

presunción de inocencia? .....	69
Tabla 15. Pregunta 9 ¿Usted considera que la prisión preventiva transgrede los derechos fundamentales a la libertad?.....	60
Tabla 16. ¿Usted considera que es importante encontrar una forma de garantizar el derecho a la libertad antes que la prisión preventiva? .....	61
Tabla 17 Correlación entre las variables prisión preventiva y derechos fundamentales. ....	62
Tabla 18 Correlación entre las variables prisión preventiva gravosa y derechos fundamentales. ....	63
Tabla 19 Correlación entre las variables prisión preventiva excepcional y derechos fundamentales. ....	64
Tabla 20 Correlación entre las variables prisión preventiva y derechos Fundamentales del inocente.....	65
Tabla 21 Correlación entre las variables prisión preventiva y derechos Fundamentales a la libertad. ....	66

## Lista de Figuras

Figura 7. Pregunta 1 ¿Considera usted que la prisión preventiva es gravosa? .....	52
Figura 8. Pregunta 2 ¿Considera usted que la aplicación de prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales? .....	53
Figura 9. Pregunta 3 ¿Considera usted que el Estado abusa de su poder coerción en la prisión preventiva?.....	54
Figura 10. Pregunta 4 ¿Considera usted que la prisión preventiva de excepción no se aplica en el Perú?.....	55
Figura 11. Pregunta 5 ¿Conoce usted la existencia de otras medidas menos lesivas para el procesado?.....	56
Figura 12. Pregunta 6 ¿Usted considera que la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales del Inocente? .....	57
Figura 13. Pregunta 7 ¿Considera usted desde su creación es transgredida la presunción de inocencia? .....	58
Figura 14. Pregunta 8 ¿Considera usted que la aplicación de prisión preventiva vulnera a la presunción de inocencia? .....	69
Figura 15. Pregunta 9 ¿Usted considera que la prisión preventiva transgrede los derechos fundamentales a la libertad?.....	60
Figura 16. Pregunta 10 ¿Usted considera que es importante encontrar una forma de garantizar el derecho a la libertad antes que la prisión preventiva? .....	61

## Introducción

La prisión preventiva es una medida cautelar especial que se adopta en los casos de extrema necesidad a pedido del fiscal, el juez ordena la privación de la libertad de circulación, durante el proceso penal, sin que exista una sentencia firme. El Código Procesal Penal de 2004 art. 268 adoptó supuestos principales. Que existan fundados y graves elementos de convicción, pronóstico de pena superior a cuatro años y peligros procesales.

La prisión preventiva es controvertida, pues ha generado y sigue generando discusiones y cuestionamiento, ya que por su propia naturaleza se constituye como la medida cautelar más gravosa que tiene el proceso penal contra los procesados, pues restringe la libertad de una persona y la envía a un centro penitenciario aun cuando no existe una sentencia consentida en la cual se hayan actuado pruebas o haya habido un contradictorio que venza la presunción de inocencia que le asiste a toda persona.

La prisión preventiva suele describirse como la confrontación de dos intereses igualmente importantes: por un lado, defender el principio de presunción de inocencia, según el cual nadie puede ser declarado culpable hasta que se demuestre su responsabilidad; por otra parte el Estado está obligado a cumplir con su obligación de perseguir y sancionar los delitos y violaciones de los valores jurídicos, y asegurando la protección de la presencia del imputado durante el juicio, la investigación se lleva a cabo sin dificultad, el responsable deberá cumplir la pena de prisión.

La prisión preventiva viene siendo objeto de controversias y conflictos legales y jurídicos, criticado como una imprudencia y abuso de autoridad por parte de los justiciables y es por ello se convierte en un problema legal, constitucional, social, que afecta los derechos fundamentales.

## **Capítulo I: Problema de la Investigación**

### **1.1 Descripción la Realidad Problemática**

La prisión preventiva es controvertida porque ha provocado y seguirá provocando discusiones, cuestionamientos internacionales y nacionales como en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020 Por el carácter de la prisión preventiva al ser el elemento disuasorio más severo que se puede ejercer en el proceso penal contra el imputado, pues limita su libertad y lo lleva a prisión aun cuando no exista sentencia firme, que se haya acreditado que se cometió el hecho o contradicho, trasciende la presunción de inocencia que beneficia a todos.

La prisión preventiva es una medida cautelar especial, adoptada en casos de extrema necesidad, en la que un juez ordena la privación de la libertad de circulación durante el proceso penal sin acusación, sin pronunciamiento específico, para prevenir posibles actuaciones que puedan perjudicar a terceros o a la marcha del proceso.

La prisión preventiva suele describirse como la confrontación de dos intereses igualmente importantes: por un lado, la defensa del principio de presunción de inocencia, según el cual nadie puede ser declarado culpable hasta que se pruebe su responsabilidad.

El Estado tiene la obligación de cumplir con su deber de juzgar y sancionar los delitos y de proteger las violaciones a la legalidad asegurando la presencia del imputado durante su juicio, es decir, la investigación se llevará a cabo sin dificultad indebida y los declarados penalmente responsables cumplirán con lo dispuesto.

Las amenazas son claras en los dos sentidos: se presume la inocencia de los detenidos y, además del inevitable daño a las relaciones familiares, sociales y profesionales, sus libertades serán severamente limitadas. Por otra parte, quienes se encuentran ante un juicio libre pueden

impedir con relativa facilidad el acceso a la justicia mediante la evasión o manipulación y/o el impedimento de la obtención de pruebas.

El Código de Procedimiento Penal de 2004 establece requisitos previos. La prisión preventiva se desarrolla en los artículos 268, 269 y 270 grados del Código Procesal Penal. En este sentido, es necesario partir de lo señalado en el artículo 268. Presupuestos materiales

Que existan fundados graves elementos de convicción, pronóstico de pena superior a cuatro años pena privativa de libertad, y peligro procesal.

**aplicar también** la proporcionalidad de la medida y la duración de la medida. Es un requisito constitucional totalmente aplicable a las medidas de coerción en general y sobre todo en la prisión preventiva. Lo que pasa es que la Corte Suprema, a través de la casación 626 - 2013 Moquegua ha establecido cuáles son los pasos a seguir en una audiencia de prisión preventiva, reconocen los presupuestos materiales. Además, el tema de la proporcionalidad de la medida y la duración de la medida.

Sin embargo, establece en ese orden, pero el orden debería ser en primer lugar, la proporcionalidad de la medida para ver si es constitucional su aplicación, si es que resulta constitucional, recién pasar a graves fundados elementos de convicción, pronóstico de pena superior a cuatro años y peligro procesal.

Como el que se analiza cada uno de ellos. Graves fundados elementos de convicción tendrían que ser un poquito más que elementos de convicción, recordemos, por ejemplo, en toda la etapa procesal en diligencias preliminares uno necesita indicios, en investigación preparatoria formalizada uno necesita elementos de convicción uno necesitaría algo más grave algo más fundado que elementos de convicción para poder requerir de una prisión preventiva, no solo

elemento de convicción de que termine la existencia de un hecho, sino también elementos de convicción que vincule a una persona con ese hecho.

## **1.2 Planteamiento del Problema**

### **1.2.1 Problema general**

- ¿Cuál es la relación entre la Prisión Preventiva y Derechos Fundamentales en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020?

### **1.2.2 Problemas específicos**

- ¿Cuál es la relación entre la Prisión Preventiva gravosa y Derechos Fundamentales en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020?

- ¿Cuál es la relación entre la Prisión Preventiva Excepcional y Derechos Fundamentales en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020?

- ¿Cuál es la relación entre la Prisión Preventiva y Derechos Fundamentales del inocente en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020?

- ¿Cuál es la relación entre las Prisión Preventiva y el Derechos fundamentales a la Libertad en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020?

## **1.3 Objetivo**

### **1.3.1 Objetivo General**

Determinar la relación entre la Prisión Preventiva y Derechos Fundamentales en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020

### **1.3.2 Objetivos Especifico**

Establecer la relación entre las Prisión Preventiva gravosa y Derechos Fundamentales en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020

Precisar la relación entre la Prisión Preventiva Excepcional y Derechos Fundamentales en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020

Determinar la relación entre la Prisión Preventiva y Derechos Fundamentales del inocente en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020

Precisar la relación entre la Prisión Preventiva y el Derechos fundamentales a la Libertad en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020

## **1.4 Justificación e Importancia**

El presente estudio se justifica por el hecho de evitar que una persona sometida a una investigación. No sea recluida en un penal por una errónea o arbitraria actuación de los operadores de justicia lo cual limita su derecho a la libertad ambulatoria sin que exista una sentencia firme que demuestre su responsabilidad.

Es de gran importancia porque la investigación comprende el estudio de la prisión preventiva desde el aspecto jurídico penal-constitucional, enfocado en el respeto de los derechos fundamentales, tal como lo es la presunción de inocencia. El trabajo de investigación reúne

las características y condiciones técnicas y operativas para asegurar el cumplimiento del objetivo fijado, dar a conocer a los profesionales de la justicia, a los abogados y a la propia comunidad, en la medida en que lo permita la debida aplicación de la presente medida de ejecución y respetar el derecho a la presunción de inocencia.

Al respecto, Luigi Ferrajoli señala que: "Si la jurisdicción es el acto necesario para recabar la prueba de la conducta delictiva de un sujeto, entonces ningún delito puede calificarse como delictivo, y ninguna persona puede ser identificada como delictiva hasta que se presente la prueba a través del juicio ordinario." sea declarado culpable o sancionado.

La cárcel es la sanción para quien comete un delito y solamente se tiene por acreditado delito cuando hay un juicio, cuando hay pruebas toda persona que dice, sí, que los castiguen etcétera ¿está dispuesto a poner su libertad en mano de un ministerio público? Considero que no, porque a falta de sentencia firme, no se debe llenar cárceles, no son animales, son seres humanos. Evitar que el acusado inocente sea sometido a condición deplorable de violencia, corrupción, hacinamiento y condición sanitaria en el centro penitenciario.

## **1.5 Limitaciones**

El trabajo de investigación de prisión preventiva y derechos fundamentales se realiza en el Distrito Judicial de Lima Centro - Lima 2020

## Capítulo II: Marco Teórico

### 2.1 Antecedentes

#### 2.1.1 Antecedentes Internacionales

##### Ecuador

**Morán, Robalino, (2021) “*La prisión preventiva como medida de última Ratio y la afectación al derecho de la libertad de la persona*”**

El presente estudio tuvo como objetivo determinar las consecuencias jurídicas de la detención de contención como medida de último recurso sobre las libertades de los ecuatorianos. Uno de sus objetivos específicos es identificar las razones que afectan la libertad de organización de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Sistema Penal, analizar las teorías y justificaciones a favor del derecho a la libertad y tomar medidas, revisar el material. y propuso reformar el Código Penal 534 para aplicar el arresto como tasa final. Dado que existe una base documentada y analítica para la cobertura, los métodos utilizados se basan en métodos mixtos, pero también se utilizan métodos cuantitativos para el análisis de estudios aplicados. La investigación reveló la necesidad de modificar los Términos. 534 código Penal.

##### Ecuador

**Peñañiel, Erazo, Pozo, Narváez (2020) “*La fundamentación y la motivación como habilitantes de la prisión preventiva*”**

El propósito de la revisión es analizar las libertades y la presunción de inocencia con el fin de racionalizar la aplicación de este mecanismo de prevención del delito como requerido por la fiscalía y posiblemente implementado por la fiscalía justicia penal por el juez, con un enfoque en el individuo derechos de libertad y presunción de inocencia. El método científico de investigación parte de modelos cualitativos y se basa en técnicas como el análisis y la síntesis

bibliográfica, utilizando los mismos enfoques lógico histórico e inductivo deductivo. En resumen, a pesar del avance de las normas, teorías y precedentes nacionales e internacionales sobre el tema, persiste un desequilibrio en su aplicación, lo que conlleva consecuencias jurídicas de vulneración de derechos fundamentales como la libertad individual y la inocencia constitucional.

## **México**

### **Fondevila, Navarrete (2020) “*Determinantes de la sentencia: Detención en flagrancia y prisión preventiva en México*”**

A detención pública y el confinamiento son considerados “delitos originales” por las autoridades judiciales mexicanas. Sin embargo, existe poca investigación empírica sobre su relación y sus consecuencias procesales. En otras palabras, en América Latina poco se sabe sobre si los arrestos anuncian una medida disuasoria y el impacto específico de cada forma de arresto en los resultados de los procesos penales. Usando una nueva base de datos compilada a partir de un estudio de campo realizado en el Estado de México en 2010-2014, investigamos si: (1) el arresto en el lugar está asociado con la detención de contención, (2) o la detención en el lugar y la detención de contención relacionado con z. Contrariamente a nuestras expectativas, no encontramos ninguna evidencia para el primer punto (1). Para el punto dos (2), el arresto en el lugar se asoció con una mayor probabilidad de una condena agregada y una menor probabilidad de enjuiciamiento. La prisión preventiva también crea una mayor probabilidad de condena cuando se trata de juicios orales. Esto sugiere situaciones más complejas que el arresto en el lugar y la prisión preventiva. En la sección final, discutimos cómo revisar y confirmar los hallazgos anteriores. El artículo 20 segundo B Parte I de la Constitución establece que todo acusado tiene derecho a "que se presuma su inocencia hasta que el juez de la causa haya

determinado su responsabilidad". Es bien sabido que uno de los principios fundamentales del derecho penal moderno y de la constitución, que pretende proteger las libertades, es la presunción de inocencia. Esta es la pregunta central de cualquier análisis del sistema de derechos fundamentales que rige en México en materia penal.

## **Guayaquil**

### **Baquerizo y Andrade (2021) “El abuso de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el delito de recepción (Caso No. 098-2019-05976)”**

Abuso de la prisión preventiva en el lugar de ingreso. El delito de resistirse a ser considerado inocente (expediente número: 09281-2019-05976) “es relevante para la abogacía y para la sociedad en su conjunto, porque dirige el abuso de esa conducta en casos específicos, el abuso el uso del alguacil , los falsos fundamentos para ejercer esta acción por parte del fiscal y el daño causado al acusado en el caso de presunción de inocencia El objetivo es analizar los datos jurídicos sobre la pretensión de inocencia y contención, su aplicación al caso que se examina y justificar la aplicación de medidas disuasorias alternativas al bloqueo Contenido y áreas de actividad relacionadas con la Distribución análisis del caso No. 09281-2019-05976 sobre la aplicación de medidas disuasorias al confinamiento La estructura metodológica incluye métodos cualitativos y cuantitativos, y la técnica es Exploratoria Descripción, Relevancia, Solución De acuerdo al cuestionario y muestra las herramientas son entrevista y encuesta. Como resultado y conclusión se pudo identificar el abuso en la solicitud de contención en el caso número 09281-2019-05976 sin verificación. las peticiones y la declaración de inocencia de los acusados, además de las medidas disuasorias, las alternativas a la prisión preventiva promueven el respeto a la libertad.

## **México**

### **Moreno (2021) “Prisión preventiva justificada: un quebrando a la presunción de inocencia”**

Con el desarrollo de los derechos humanos y los compromisos internacionales que ha asumido el gobierno mexicano en los últimos años, se hace necesario un cambio de paradigma en todos los ámbitos de la gobernabilidad. Por lo tanto, la legislación nacional debe adecuarse a los instrumentos internacionales de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Este cambio ha supuesto un gran cambio en el sistema penal de nuestro país, que está tratando de deshacerse de prácticas similares al interrogatorio en favor de un sistema de enjuiciamiento acusatorio basado en la presunción de inocencia. La prisión preventiva es un sistema que, por su naturaleza jurídica, impide que un acusado se retire del proceso judicial, impide el proceso penal o pone en peligro al público, a la víctima o al testigo. Para ejercer la contención razonable, quien realice una solicitud y orden deberá tener en cuenta los supuestos y principios legales que justifican la aplicación de la orden. Sin embargo, simplemente afirmar la presunción humanitaria de que los derechos humanos y el derecho a la presunción de inocencia son efectivamente violados y no se cumplen sus fines sería una grave amenaza para el fortalecimiento del nuevo sistema penal. Este artículo analiza las disposiciones de los instrumentos internacionales y nacionales en materia de prevención de la detención, las contrasta con la realidad y las contradicciones que dan lugar a violaciones del principio de presunción de inocencia que existen sin justificación plena. Justifica la privación de la libertad.

### **Conclusión**

- ❖ La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter excepcional, tomada en situaciones de necesidad extrema, mediante la cual un juez dispone privar de su libertad

de circulación durante el proceso penal sin que exista una sentencia judicial condenatoria firme.

- ❖ La cárcel es la sanción para quien comete un delito y solamente se tiene por acreditado delito cuando hay un juicio, cuando hay pruebas todas esas personas que dicen sí que los castiguen etcétera ¿está dispuesto a poner su libertad en mano de un ministerio público? Considero que no, porque a falta de sentencia firme, no se debe llenar cárceles, no son animales, son seres humanos.
- ❖ El hombre comienza desde la concepción y en cada circunstancia en que se encuentra, ya sea en el ámbito social, cultural o político, goza de los derechos que le corresponden por razón de su personalidad, y la libertad no es sólo una esencia, sino también un Placer. y la realización del Eje Fundamental de Otros Derechos. Por ello, es imperativo que la autoridad judicial que asegure la aplicación justificada de la prisión preventiva como medida de último recurso, de conformidad con la Constitución, y los tratados internacionales.
- ❖ El abuso de la prisión preventiva para combatir la presunción de inocencia en el proceso penal “tiene implicaciones para la abogacía y para la sociedad en su conjunto, ya que dirige el abuso de este número en casos extremos”, en particular, así como el abuso de los administradores de justicia.

## **Columbia**

### **Ramos (2020) “Análisis de la situación actual de la población carcelaria y penitenciaria en Colombia con respecto a los derechos fundamentales”**

Analizando la posición del estado de los procedimientos y las cárceles en Colombia, que involucra violar los derechos de los prisioneros principales, las personas piensan que muchos problemas sin duda nos harán reflexionar sobre una crisis grave, se ha presentado porque la función defectuosa del premio es una de las Principales deficiencias en el país, “situaciones como el hacinamiento, inadecuada infraestructura, violencia, desconocimiento de derechos fundamentales y un acceso ineficaz a la justicia por parte de la población penitenciaria y carcelaria, hacen de esta una de las dificultades más grande y urgentes por corregir, debido en cierta medida a la falta de mecanismos que apunten a la protección de los derechos y de la dignidad humana, de las personas privadas de la libertad.” Varias políticas penales, que ha escapado contra muchas violaciones, tráfico ilegal de drogas, corrupción, en la que hace más de 50 años, “han llevado a colapsar el sistema penitenciario y carcelario en Colombia. Existe un gran número de derechos fundamentales de los reclusos, que son vulnerados y transgredidos y el sistema penitenciario y carcelario, no ofrece las garantías mínimas para contar con condiciones de vida digna, ni posibilidades reales de resocialización, lo que hace de la población carcelaria colombiana un verdadero grupo marginal,” puesto en situaciones desventajas y la situación del bajo en relación con una gran industria de la sociedad. Usando los métodos de investigación de documentos basados en directorios especializados, regulaciones actuales, leyes del Tribunal Constitucional y documentos legales analizados si detenidos y prisión en Colombia son VI Plan sus derechos básicos y sus importes para protegerlos.

## **España**

### **Sancha (2017) “*Derechos fundamentales de los reclusos*”**

Las prisiones son un fenómeno relativamente nuevo, casi contemporáneo, al menos con el mismo propósito fue conocer. Desde un punto de vista doctrinal, argumentamos que, por la propia naturaleza de esta supremacía particular, los derechos de los presos están más o menos amenazados, y desde un punto de vista doctrinal, el resultado son violaciones flagrantes de los derechos civiles. Permanecer como parte de la sociedad y no se le pueden negar simplemente estos derechos, ya que el cumplimiento específico en la disputa es justificable. Por ello, es conveniente replicar diferentes sistemas penitenciarios a lo largo de la evolución de las cárceles para entender mejor por qué el objetivo actual de rehabilitación, que es el de las penas de prisión, puede fracasar. “De los datos legales, el mandato de restauración contenido en el artículo 25 inciso 2 CE era merecedor de ejecución, en primer lugar por la LOGP y la Declaración de Interpretación de la LOGP conforme al mandato de restauración contenido en nuestra Carta Magna. , que pretende para impregnar todas sus disposiciones, establece que “no es delincuente el que ha sido apartado de la sociedad, sino el que sigue formando parte de ella, incluso como miembro activo, aunque sujeto a un ordenamiento jurídico específico destinado a preparar su posterior retorno a la sociedad”. prisión de acuerdo con sus estatutos.

La legislación penitenciaria nacional está a la vanguardia del sistema penitenciario moderno y se basa en ciencia penitenciaria de vanguardia. Sin duda, un aporte fundamental al estado actual de nuestro derecho penitenciario proviene de la internacionalización de los derechos básicos de los reclusos y la aceptación de tales convenios y tratados internacionales en nuestro ordenamiento jurídico de entonces. En especial el cuarto capítulo del libro “Derechos del

Prisionero en el Derecho Constitucional”, “Análisis Particular de los Derechos Constitucionales”, porque este es un tema que la teoría constitucional no tiene por qué ocuparse. Por lo tanto, pasamos ahora a una discusión más específica y detallada de analizar específicamente cada derecho fundamental que puede verse afectado por la prisión y en qué medida nuestra Corte Suprema describió las limitaciones de esos derechos.

Al explicar el contenido y las limitaciones de los derechos previstos y garantizados por el Convenio Europeo de Derechos Humanos, la jurisprudencia derivada de la resolución del Convenio Europeo de Derechos Humanos contribuye a la cuestión anterior y, por lo tanto, tiene implicaciones para la implementación de esos principios por Estados miembros, llevó a las partes al procedimiento contra el laudo. Sin embargo, es importante comprender la aceptación legal de nuestros tribunales de Estrasburgo y el Tribunal Superior. El trabajo manual no está exento de dificultades, como se presenta en el Capítulo 9, el estudio de caso del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Sin embargo, sin perjuicio del gran esfuerzo de la administración penitenciaria y de la doctrina por brindar una alternativa a la prisión, especialmente en un momento en que nos enfrentamos a una crisis asistencial “que solía ser sacrosanta”, derivó en una crisis de resurgimiento ideológico.

Por lo que está pasando con la crisis del sistema penitenciario, es probable que se vuelva a la pura intención de venganza de las penas de prisión. A pesar de tan inquietante afirmación, llegaríamos a la conclusión de que, ante una crisis del pensamiento restaurativo, por un lado, se afirma para defender un derecho penal mínimo basado en los derechos fundamentales reconocidos por todos, entre ellos, los presos, según la constitución española, el respeto a la dignidad humana, esto debe impregnar el ordenamiento jurídico. “La última doctrina española que apunta en esta dirección, propone un principio de orden público, tan vívidamente definido

como la liberación de las prisiones de las garantías radicales, entendida como un plan que no conducirá a la abolición de la pena de muerte. Por otro lado, un sistema punitivo sería una vida libre en las mejores condiciones para disfrutar de la libertad en sociedad. " "Derechos Básicos de los Reclusos en el Derecho Constitucional", Niversitas, Madrid, 2008.

Por otra parte, conviene considerar el fracaso, al menos en la práctica en prisión, aunque teóricamente no se trate de una cuestión de paz, como se puede apreciar en el capítulo sobre la idea de rehabilitación, ya que la obra, ahonda cuál es el verdadero desafío, no solo de la administración penitenciaria, sino de la sociedad en su conjunto para evitar una mayor "socialización" de los presos y tratar de no aumentar lo que Kramer llama "prisión" en referencia a la influencia, la adaptación de los presos a las subculturas penitenciarias, o las costumbres y prácticas impuestas por otros reclusos en los establecimientos penitenciarios. El anexo de este trabajo aborda la ley del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia del Convenio Europeo de Derechos Humanos a través de criterios de cronología y derechos invocados, lo que permitirá un análisis completo. Los derechos de los condenados están contemplados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. En cuanto a los derechos básicos de los presos, precisamente reiterando el pedido del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de que "la justicia no debe detenerse en las puertas de las prisiones", Campbell y Phil v. Reino Unido, 28 de junio de 1984, citado por primera vez por nuestro Tribunal Supremo en la STC 2/1987 de 21 de enero, este documento debe presidir el análisis, investigación o formulación de las cuestiones relativas a la materia penitenciaria y por ende al ordenamiento jurídico de los presos de el régimen.

## **Ecuador**

### **Torres (2019) “*Los derechos fundamentales y su aporte a la justicia de género en el derecho ecuatoriano*”**

Como resultado, Torres afirma ahora como una nación de derechos y justicia, garante de estándares básicos que se aplican a todos los individuos del territorio, incluso a la naturaleza. En el contexto de una amplia legislación promulgada en Ecuador, se respetan los derechos fundamentales, y para estos grupos tradicionalmente excluidos como las mujeres, diferentes patrones sociales muestran una historia marcada por la desigualdad, la discriminación y la violencia. En el país, la elaboración de normas debe ser visible para las mujeres ecuatorianas junto con la garantía de sus derechos básicos, que conduzcan a la consecución de la justicia como fin último y plasmado en múltiples aspectos. sus derechos. En este contexto, el objetivo general del documento titulado Los derechos fundamentales y su aporte a la equidad de género en el derecho ecuatoriano es analizar el contexto evolutivo de los derechos fundamentales en el Ecuador con el fin de comprender los alcances de la ley de igualdad de género y así fortalecer la norma. de ley.

En consecuencia, cada capítulo discute cada enfoque desarrollado, con implicaciones de desarrollo normativo para los derechos fundamentales de las mujeres y el alcance de la equidad de género. De esta manera, se ha planteado el análisis de deducción, comenzando con una declaración universal, contratos y protocolos, logros con los paquetes de convenciones y sistemas de los Estados Unidos entre nosotros, al organismo de materiales de instrumentos, como la eliminación de cualquier forma de discriminación de CEDAW y vinculándonos La convención sobre la prevención, el castigo y la televisión violenta en las mujeres se ocupan de un par. En

esta etapa, se debe tener en cuenta que la estructura analítica se organiza de acuerdo con cualquier método que comience a describir la documentación continua con la identificación de los criterios de derechos de las mujeres y la realización de la inmersión en un mecanismo de monitoreo fijo, incluido un informe enviado por el país, en contraste. al informe de reemplazo o la pelota finaliza las organizaciones no gubernamentales hasta la conclusión de los comentarios de Ecuador para la agencia competente. De esta manera, puede conocer a una persona interna y externa, brindar confianza en el programa nacional de regulación, frente a las deudas obtenidas en casos transnacionales y la demanda potencial requiere la reconstrucción, porque la prevención de la consolidación oficial y la consolidación material, por Alcance oficialmente consolidado y de consolidación física.

En la misma línea, el desarrollo del análisis se realizó en dos puntos, primero confirmó el uso de estándares internacionales en la corte y el segundo, el contraste, inmerso en la resolución, teniendo en cuenta el método genital. Por lo tanto, se encuentra que no existe una relación causal entre los principios y el uso de criterios judiciales efectivos, porque muy pocos tribunales se consideran estándares, y la presencia de sexo se define en la mayor parte de las propuestas de análisis. Por otro lado, el establecimiento de leyes modelo lleva a la conclusión de que, a pesar de importantes avances normativos, aún existe la necesidad de romper los estereotipos y abrazar plenamente los derechos de las mujeres para incluir la igualdad de género. En términos de forma, material y efecto. Por lo tanto, esta sección presenta posibles propuestas de reconstrucción en cada canal, así como métodos de trabajo para mejorar la incorporación de la perspectiva de género a nivel legal en Ecuador.

## **España**

### **Orbegoso (2018) “*La Protección de los Derechos Fundamentales en las prestaciones sociales: relevancia de la organización y el procedimiento*”**

En este estudio se plantea tres cuestiones fundamentales: primero, la estructura de un Estado socialdemócrata regido por el derecho, segundo, su acción administrativa y sus principios clásicos, y finalmente, lo concerniente a los derechos constitucionales, especialmente las libertades. Por lo tanto, el estudio se divide en tres capítulos. En el primer borrador, decidimos considerar la administración pública, pero desde el punto de vista del estado de bienestar, la gestión del proveedor del servicio es responsable de la ejecución de los beneficios sociales, que es el contacto directo con el beneficiario. Beneficios y dónde surgen los principales problemas. En particular, el regulador de un proveedor puede ser un regulador que da cobertura a los recursos económicos de los ciudadanos, o puede ser un regulador que presta servicios personales o materiales. En segundo lugar, lo que nos preocupa, la especificidad de las operaciones de servicio, es decir, los factores individuales significativos, impide la estandarización total de los supuestos fácticos, lo que brinda libertad de debido a las grandes actividades de servicio. administración Pública. Como se ha visto, esto genera muchos interrogantes sobre los derechos fundamentales, porque por un lado tenemos un gobierno que brinda beneficios y por otro lado tenemos una sociedad diversa que requiere que sus necesidades específicas sean satisfechas. Por ello, se recomiendan mecanismos y procedimientos organizativos. En el segundo capítulo, decidimos realizar actividades administrativas. En primer lugar, analizamos algunas reglas clásicas de los procedimientos administrativos: el principio de legalidad, el principio de reserva ante la ley y el principio de descentralización administrativa, y proponemos y reflejamos los ajustes pertinentes disponibles para cumplir mejor el nuevo rol de prestador de servicios liderado

por operadores. Del mismo modo, proponemos una posible solución, que es la aplicación de principios constitucionales básicos, como los principios de la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y la libertad, que consideramos insuficientes para garantizar el respeto de los derechos. beneficiario de la subvención. Con esto en mente, en el capítulo 3 proponemos como solución al problema el uso de instituciones y procedimientos como garantía liberal de la asistencia social.

## **España**

### **Marques (2021) “*La actuación del ministerio público en defensa de los derechos fundamentales*”**

El objetivo general es el de analizar cómo actúa y cómo debe actuar el Ministerio Público en España y Brasil en la defensa de los derechos fundamentales, en el contexto del Estado democrático de Derecho. Se trata de un estudio bibliografía de método inductivo, cuyo principal objetivo es analizar cómo el sector público en España y Brasil puede y debe operar en un contexto democrático para preservar proteger los derechos fundamentales. ley. Para ello, el trabajo se divide en cuatro partes. Luego intenta situar a las instituciones del ministerio público en la historia y características de los estados democráticos de derecho, analizando la estructura constitucional y legal de esta institución en España y Brasil. Finalmente, a partir de los elementos de investigación recogidos anteriormente, se intenta visualizar el papel del Ministerio Público como defensor de los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico español, España y Brasil, para rastrear sus similitudes y diferencias, y para reflexionar y hacer sugerencias sobre asuntos públicos. Esto se hace en ambos sistemas. En situaciones de fragmentación de derechos fundamentales, la Fiscalía española parece ser el órgano más adecuado para recurrir un

caso, ya que en algunos casos es difícil o incluso imposible identificar al titular directo de los derechos vulnerados. Por otro lado, la fiscalía española no intervino en el procedimiento de recurso de inconstitucionalidad, lo que es incompatible con el mandato otorgado a la agencia en el Estatuto. 124 de la Constitución, como responsable de la protección de la legitimidad, de los derechos civiles y de la sociedad. los intereses son tutelados por la ley, especialmente en los procesos judiciales Cuando la inconstitucionalidad es la vía más importante de litigio contra los errores inconstitucionales en la redacción de los actos jurídicos, ésta afecta objetivamente el goce de la legitimidad de los derechos fundamentales establecidos por el ordenamiento jurídico.

### **2.1.2 Nacionales**

#### **HUANES (2019) “*La prisión preventiva como medida de coerción procesal excepcional*”**

Las soluciones de detención de prevención son bastante controvertidas, porque creó y continuó creando discusiones e interrogatorios, porque de acuerdo con su propia naturaleza, se dio como una medida de precaución más grande que el proceso criminal ha resistido los procesos, porque limita la libertad humana y lo que envía a un centro de penitenciario, incluso si no hay un acuerdo de evidencia que haya sido eliminado, excepto, o conflicto con la suposición de la inocencia para ayudar a las personas. La investigación sobre prevención o temporal es una esencia personal de prevención, causando la libertad personal básica e importante en el ámbito de aplicación de los cuales: (I) el éxito de los procedimientos penales está en riesgo o porque hay confianza o suposiciones. y razonable, con el objetivo de prevenir la posible actividad; (II) tener los mismos factores para evitar la aplicación de cualquier condena; Y (III) su ortografía de acuerdo con los principios de subsidiarias, racionalidad y proporciones. En resumen, según el profesor Ascio Mellado, la conclusión de la prevención es reducir la libertad, ya que se realiza

sin duda sobre la violación de la hipótesis de la inocencia, lo que requiere que, en su contrato, aceptamos todas las facturas posibles y que se realizan a partir de fórmulas o reglas automatizadas. El nuevo código de procedimientos penales está desarrollando el presupuesto de materia prima para detener la prevención en el art. 268 °, 269 ° a 270 °, lo que indica que las reivindicaciones de arresto requieren: i) que también hay elementos graves de condena para una evaluación razonable de los delincuentes con el Comité acusado, es su autor y participante; (II) que se aplican las sanciones, superando los cuatro años de multas libres; Y (III) que las personas están acusadas de historia y otros casos de un caso específico de permisos razonables para garantizar que esté tratando de evitar las actividades judiciales (riesgo de fuga) o el compartimento bloquee las necesidades de la verdad (peligro de obstáculos). Es necesario enfatizar que los dos primeros presupuestos (I y II y II) están desarrollando Fumus Boni Iuris o la aparición de la buena, la tercera legal (Cartas III) que integra el periculum. Además, debemos señalar que el recurso de Moquegua No. 626-2013 estableció que en las audiencias en las que se discutirá la prisión preventiva, el fiscal deberá promover la proporcionalidad de las medidas y la duración de estas, tanto oral como oralmente. y por escrito.

**PADILLA (2019) “*La prisión preventiva en el Sistema Procesal Penal Peruano*”**

La prisión preventiva suele describirse como la confrontación de dos intereses igualmente importantes: por un lado, defender el principio de presunción de inocencia, según el cual nadie puede ser declarado culpable hasta que se demuestre su responsabilidad; el Estado está obligado a cumplir con su obligación de perseguir y sancionar los delitos y violaciones de los valores jurídicos, y asegurando la protección de la presencia del imputado durante su juicio, la investigación se llevará a cabo sin dificultad indebida, el responsable deberá cumplir la pena de prisión.

**VILLAR (2019) “*La prisión preventiva y la presunción de inocencia en el NCPP*”**

La prisión preventiva es sin duda la decisión más grave y controvertida que puede tomar un tribunal en un proceso penal. En virtud de la Ley, el acusado está privado de sus libertades básicas y se encuentra en las primeras etapas del proceso en el que se presume su inocencia porque no ha sido condenado. Las solicitudes de los fiscales para la prisión preventiva contra los jueces de instrucción a menudo se deben a demoras judiciales, incompetencia de la policía y falta de profesionalismo en la investigación por parte de la fiscalía, pisoteando en gran medida la presunción de inocencia de nuestro país. La excepción es la parada preventiva, a utilizar cuando fallan otras medidas. La libertad humana está limitada por el principio de presunción de inocencia, consagrado en nuestra constitución. La presunción de inocencia es un elemento esencial que protege a las personas desde el momento en que son imputadas, en el proceso penal e incluso en el oral, ya que se protege incluso en el proceso penal las sospechas fundadas. En los últimos años, la aplicación de la prisión preventiva se ha convertido en un movimiento a nivel nacional, poniendo a los acusados al mismo nivel que los condenados y penados finales, olvidando que la prisión preventiva es la excepción. Todo se sabe que una averiguación previa toma nueve meses (Inventario Preparatorio) para que los fiscales tomen medidas urgentes para verificar que ocurrió el hecho denunciado, para asegurar garantizar que las pruebas que han solicitado, para personalizar a los involucrados, el imputado y los lesionados, conducta. pruebas adecuadas, que eviten consecuencias posteriores y aseguren la presencia de los sujetos investigados.

**TRUJILLO (2019) “*La eficacia de la prisión preventiva en los delitos de corrupción*”**

El objetivo general de este estudio fue identificar las circunstancias que harían ineficaz la prisión preventiva como medida preventiva individual en el sistema anticorrupción de Lima Centro mediante un enfoque descriptivo, en la población de 5990 personas. % de colaboradores Los encuestados consideran que existen dos situaciones que afectan la efectividad de la prevención de la detención de cuadros por cargos de corrupción: Legalidad: debido a la transformación de este mecanismo en un mecanismo de prevención general en la sociedad y en la carrera judicial, por su implicación en los residuos. fondos públicos y una pérdida de tiempo para los fiscales y los jueces de instrucción.

**GOMERO Y VICTORIANO (2020) “*Aplicación de la prisión preventiva como medida excepcional en el delito de lavado de activos en la provincia de Lima Metropolitana, en el periodo 2013-2018*”**

Los jueces penales tienden a valorar muy subjetivamente los presupuestos procesales al grado que imponen de manera desproporcionada la prisión preventiva, generando como consecuencia una sobrepoblación carcelaria, “olvidando que la prisión preventiva es una medida excepcional y no una regla general.” El objetivo general de la presente investigación que nos ocupa es buscar de algún modo que los juzgadores dicten la prisión preventiva, conforme corresponde ante la comisión de un evento delictivo. En cuanto al delito de lavado de activos, se presentó de manera sistemática en nuestro medio, incluso en los ámbitos del propio gobierno, el poder judicial y otros. Asimismo, cabe señalar que la prisión preventiva es una medida de último recurso que en nuestro sistema de justicia penal es consistente con asegurar la inocencia del imputado, para que nadie sea detenido y sea considerado culpable. o ser tratado como tal hasta que sea condenado

por sentencia firme. Por lo demás, la prisión preventiva, según nuestra investigación, implica el blanqueo de capitales, así como cualquier otro delito contemplado en nuestro Código Penal, con la diferencia que los delitos de blanqueo de capitales que perjudican gravemente la economía del país. “Por lo demás, la relación entre las variables estudiadas es categórica, ya sea la prisión preventiva como medida excepcional o el delito de blanqueo de capitales. En cuanto a la metodología, como ciencia aplicada, se espera que los resultados sirvan de referencia tanto para los fiscales generales como para los órganos judiciales; Indica que los resultados nos muestran que la carga procesal en los últimos años sigue siendo alta.”

### **Conclusión**

- ❖ La prisión preventiva es controvertida porque ha sido y sigue siendo motivo de discusión y cuestionamiento ya que por su propia naturaleza se constituye como la medida cautelar más gravosa que tiene el proceso penal contra los procesados pues restringe la libertad de una y la envía a un centro penitenciario aun cuando no existe una sentencia consentida en la cual se hayan actuado pruebas o haya habido un contradictorio que venza la presunción de inocencia que le asiste a toda persona.
  
- ❖ Impedir la detención de personas sospechosas de cometer delitos por parte del Estado antes del juicio, en condiciones de privación de libertad - se ve a menudo como la confrontación de dos intereses igualmente importantes: siendo uno la causa el principio de presunción de inocencia, según este principio , nadie puede ser declarado culpable mientras no se pruebe la responsabilidad de la persona, mientras que el Estado está obligado a cumplir con la obligación de perseguir y sancionar los hechos. Los delitos y violaciones de los valores jurídicos se protegen asegurando la presencia del imputado. en

el juicio, que la investigación pueda llevarse a cabo sin demasiada dificultad y que el condenado esté sujeto al castigo del acusado.

- ❖ Las amenazas se ven en ambos sentidos: los detenidos que resulta siendo inocente verá su derecho a la libertad seriamente restringido, además del daño inevitable a sus relaciones familiares, sociales y laborales. Por otro lado, una persona que enfrenta un proceso en libertad podría con relativa facilidad frustrar la obtención de justicia, sea mediante la fuga o la manipulación y/o obstaculización de la actividad probatoria.

**Mendo (2019) “El Principio de Proporcionalidad y la Interpretación de los Derechos Fundamentales por el Tribunal Constitucional Peruano”**

Este trabajo contiene un estudio sobre las consecuencias de aplicar el principio de relación en la explicación de los derechos básicos del Tribunal Constitucional peruano; Principios constitucionales al final del párrafo art. 200°. La colisión del Tribunal Constitucional entre los principios básicos, utilizando el principio de relación es un método de toma de decisiones o para determinar qué beneficios interesantes prevalecerán a otros, que está en contra de esto; Pero no se ha determinado la efectividad de las licencias otorgadas en estos casos; Bueno, si la constitución se encuentra en el mismo conjunto de bienes o relaciones legales, básicamente, los traductores deben tratarlos para que el punto de partida para el análisis sea la misma comprensión del elemento conectado está protegido; Por esta razón, se ha desarrollado el tema: ¿Elidiendo la implementación de los principios de relación, al explicar los derechos básicos del Tribunal Constitucional peruano? La pregunta lleva al desarrollo de las hipótesis: "Aplicar el principio de proporción en la explicación de los derechos básicos para no proporcionar las resoluciones efectivas del Tribunal Constitucional peruano". Este estudio se basa en la teoría, analizando las propuestas y la información recopilada como investigación; Hay

resultados obtenidos para confirmar la hipótesis. Después de analizar los resultados, determina que las decisiones de los tribunales constitucionales utilizan tasas ineficientes porque este principio no permite la optimización de los derechos básicos en la explicación si no gastan para ellos, independientemente de eso, todos los constitucionales se discuten para proteger los derechos básicos, como las manifestaciones. de derechos de dignidad humana con protección y respeto al fin de la sociedad y el estado más alto.

**Paredes (2019) “*La interpretación constitucional en la protección y reconocimiento de nuevos derechos fundamentales en el Perú*”**

Interpretar la constitución no es una tarea fácil, porque no se trata solo de determinar la voluntad del legislador, sin mencionar lo que prescribe el legislador en la constitución, sino también de definir el alcance de la constitución y el contenido de los derechos fundamentales y su conducta. está determinado. Afectan la vida de las personas, especialmente a medida que la sociedad se desarrolla y crean nuevas “condiciones”, creando la necesidad de ser reconocidos como un derecho, llevándonos a la pregunta de si el marco constitucional tiene suficiente o si es necesario reconocer nuevos derechos fundamentales. “La presente investigación busca recoger algunas teorías en razón a dicho debate, considerando que nuestra Constitución recoge la cláusula abierta de interpretación, pero también debe establecerse ciertos límites para que dicha tarea no se desnaturalice.” nuevamente, nos ayuda mucho en las comparaciones doctrinales y legislativas. determinar en qué medida nuestra lista de derechos se ajusta a la realidad social, aunque en el ámbito de las competencias de la Constitución no se puede obviar el hecho en otros ámbitos donde el pluralismo "condicional" puede llevar a replantear la necesidad de incorporar nuevos derechos a la lista aprobada.

**Dávila (2019) “*La Vulneración de Derechos Humanos Fundamentales en el Proceso Inmediato*”**

Hay un alto crimen en nuestro país para crear inestabilidad en la población ciudadana, por lo que se han adoptado algunas reglas para controlar los delitos, pero resultó que estas normas analizan y la implementación en el proceso, es decir. Con un tiempo amplio, cuando la justicia lo toma, solo los procedimientos conocidos o un rápido decreto legislativo No. 1194, que estipula un proceso directo en los casos de deuda étnica y otras suposiciones, hubo un poder a nivel nacional del 29 de noviembre de 2015. Ahora Debemos entender que el proceso directo es otro proceso especial con un proceso común. Este es un proceso para simplificar y el pie de la etapa de proceso general y se planificará en estos casos cuando los fiscales requieren más investigación para lograr su condena relacionada con una escuela. Caso específico y para construir descargas. Este tipo de proceso se basa en el Departamento de Estado de la Organización de la Respuesta Penal a los criterios de racionalidad y eficiencia, especialmente en caso de que no necesiten grandes actividades de investigación en sus propias características. La flagrancia está relacionada con un momento detallado en el que el sujeto se considera o altamente apreciado en la implementación de un delito de terceros, por lo que las disposiciones sobre los procedimientos y las creencias más amplias para un jurado están relacionadas con la implementación de un criminal real y responsabilidad. El Código de Procedimiento Penal de 2004 incluye un concepto amplio de publicidad que, además de permitir que la policía arreste durante o inmediatamente después (tradicional o abiertamente) de que un perpetrador comete un delito, evidencia blanca evidente, flagrante o presunción legal flagrante cuando el acusado se da a la fuga y es aprehendido previa identificación inmediata por parte de la víctima, testigo o por medios audiovisuales, dentro de las 24 horas siguientes al hecho. Por otro lado, el trabajo de

investigación a la fecha demuestra que el procedimiento directo demuestra ser una herramienta de litigio eficaz debido a que el procedimiento se resuelve mucho más rápido que el procedimiento convencional o convencional, pero su aplicación indebida ha resultado en una vulneración de derechos. Por ejemplo, el derecho a las libertades individuales, el derecho a la protección técnica adecuada, el derecho a las garantías judiciales, por lo que se propone reformar el Código Procesal Penal para que el Decreto N° 1194 sea acorde con la estructura constitucional y se aplique la legislación peruana. a todos los jueces penales, fiscales, abogados litigantes y personas de todo el país. Finalmente, cabe aclarar que la utilización del procedimiento de juicio abreviado debe ser un procedimiento sencillo y no un delito de más de 12 años de duración por su complejidad. infringiendo el derecho a un juez justo.

**Quispe (2021) “*La prisión preventiva y la transgresión de los derechos fundamentales del procesado*”**

En esta investigación, el objetivo importante es determinar si ha habido una violación de los derechos básicos del acusado en prisión preventiva. El estudio de tipo básico se realizó nuevamente utilizando un diseño descriptivo legítimo. Las categorías de derechos básicos, vulneración de derechos fundamentales y prisión preventiva se desarrollaron en subcategorías, siendo la primera los derechos fundamentales en la constitución política del Perú, la segunda la prisión preventiva en el proceso penal, y la tercera categoría es el proceso preventivo, reglamentos, documentos presupuestarios y juicios de prisión preventiva. Además, se utilizaron técnicas y herramientas incluidas en guías de entrevista, cuestionarios y análisis de documentos, demostrando el mismo análisis que el uso de la prisión preventiva vulneró los derechos básicos de los imputados. Considerando que la imposición de la prisión preventiva vulnera los principales derechos fundamentales del imputado, a saber: la dignidad, la vida, la integridad, la

libertad y presunción de inocencia, y el presupuesto Las cosas materiales son generalmente subvaluadas y no corresponden a anomalías. Naturaleza; el proceso penal alcance su Propósito.

**López, L (2019) “La medida de la prisión preventiva a la luz del respeto del derecho fundamental a la libertad: un análisis en la corte superior de justicia del santa, periodo 2018”**

“El objetivo de la presente investigación es determinar en qué medida se relacionan la Prisión preventiva y el Derecho fundamental de la libertad, en la Corte Superior de Justicia del Santa, Período 2018. La defensa considera que restringir la libertad personal de un imputado constituye la medida más severa de privación personal coerción que puede aplicarse al delito investigado. Esto indica su carácter especial y es un último recurso porque afecta el derecho fundamental y el principio de presunción de inocencia; Por ello, para la implementación de este procedimiento, el poder judicial debe realizar un análisis integral y ponderación de acuerdo con criterios objetivos previstos por la normatividad o como producto del proceso de desarrollo. Sin embargo, en la actualidad, reconociendo la aplicación de esta medida coercitiva de manera general, indiscriminada, vejatoria y abusiva, hace reconsideración de esta medida y del trabajo privado realizado. Para que esta medida coercitiva sea efectiva, debe ser reconsiderada. para fines prácticos. En esta investigación se aplicó investigación básica, con un diseño descriptivo correlacional y una muestra de 15 jueces, 20 fiscales y 45 abogados, para un total de 80 peritos. Los resultados mostraron una relación entre la detención de contención y las libertades básicas en el Tribunal Superior de Justicia de Santa, durante el año 2018. (P = 0,671).

### **Conclusión**

- ❖ Después de analizar el resultado, determina que la decisión del Tribunal Constitucional, que aplica el principio de relación, ineficiente porque este principio no permite la optimización en la explicación de los derechos básicos, si no, se nace sin tener una cuenta

de que todas las constituciones de ejercicio se discuten en el Protección de los derechos básicos, como las manifestaciones de la dignidad humana, la protección y el respeto, para el final más alto de la sociedad y el estado.

- ❖ En la presente investigación se formuló como objetivo general determinar si existe transgresión de los derechos fundamentales del procesado con la aplicación de la prisión preventiva. Se desarrollaron las categorías de los derechos fundamentales, transgresión de los derechos fundamentales y la prisión preventiva, teniendo como subcategorías, en la primera los derechos fundamentales en la Constitución Política del Perú.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1 Definición de prisión preventiva**

Para Moreno, (2002), La prisión preventiva es una medida cautelar individual, incluida la privación temporal de libertad, mientras dure el proceso penal y para los fines de este.

De igual manera, Maturana, (2017), Lo definió como una garantía de una medida cautelar dictada por un juez para encarcelar indefinidamente a un imputado durante un proceso penal en una prisión, en circunstancias excepcionales permitidas por la ley, como una precaución injusta que justifica una acción judicial como incentivo.

También para Cubas (2009) La reclusión es una medida coercitiva individual, temporal y excepcional, dictada por el hipotético juez de instrucción contra el imputado, que limita su libertad para golpear bienes muebles con fines de juicio penal. Este fideicomiso se limita a las condiciones establecidas por la ley. pág. 334

Mientras Balcarce (2008) Establece que la prisión preventiva es una situación en la que un ambulatorio es privado de su libertad, por orden de una autoridad judicial, después de que el

imputado haya declarado, cuando, con algún grado de probabilidad, que el delito ha sido sancionado con pena privativa de libertad condicional. la sentencia no estaba justificada o, en tanto, había fuertes indicios de que intentaría evadir la justicia u obstruir la investigación.

FERRAJOLI, (2004) señala “una medida cautelar de carácter excepcional, tomada en situaciones de necesidad extrema”, prevenir acciones y conductas que puedan perturbar el normal desarrollo del proceso. De manera similar, el abogado en su tratado enfatizó las opiniones del filósofo inglés Thomas. Editorial Trota p. 551, 561 Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal.

HOBBS (2017) Relata en la obra “Leviatán”, “Que la prisión provisional no es una pena sino un acto hostil contra un ciudadano antes de ser oído... va más allá de la ley natural”. Se da más importancia a los intentos de hacer de esa libertad individual un derecho natural que a la prisión preventiva y por tanto a la seguridad de un juicio.

DEL RÍO LABARTHE, (2018) Nos dice que cuando se dicta una orden de prisión preventiva al inicio del juicio, “...es sin duda la más grave y polémica de las resoluciones que el órgano jurisdiccional puede adoptar, porque mediante la adopción de esta medida cautelar se priva al imputado de su derecho fundamental a la libertad”. Sin duda, el tenso enfrentamiento entre la presunción de inocencia y la prevención de la detención se ha convertido en uno de los temas más candentes del momento. P 21

- ❖ La prisión preventiva fue incluida en el Código Procesal Penal peruano de 2004 a través del DL 957 del 1 de julio de 2006. Se encuentra bajo el Título III, haciendo tres supuestos importantes sobre la prisión preventiva. Se encuentran desarrollados en los artículos 268°, 269° y 270° del CPP.

### - Código Procesal Penal del 2004

“El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:”

“a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).”

- **"Artículo 269. Peligro de fuga.** Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;

2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;

3. La magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo;

4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal;

5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas."

**Artículo 270 Peligro de obstaculización.** - Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

**-La Casación 626-2013, Moquegua**

aplicar también la proporcionalidad de la medida y la duración de la medida. Es un requisito constitucional totalmente aplicable a las medidas de coerción en general y sobre todo en la prisión preventiva. Lo que pasa es que la Corte Suprema, a través de la casación 626 - 2013 Moquegua ha establecido cuáles son los pasos para discutir en una audiencia de prisión preventiva, reconocen los 3 presupuestos materiales. Además, el tema de la proporcionalidad de la medida y la duración de la medida.

Sin embargo, establece en ese orden, pero el orden debería ser en primer lugar, la proporcionalidad de la medida para ver si es constitucional su aplicación, si es que resulta constitucional, recién pasar a graves fundados elementos de convicción, pronosis de pena superior a cuatro años y peligro procesal.

Como el que se analiza cada uno de ellos. Graves fundados elementos de convicción tendrían

que ser un poquito más que elementos de convicción, recordemos, por ejemplo, en toda la etapa procesal en diligencias preliminares uno necesita indicios, en investigación preparatoria formalizada uno necesita elementos de convicción uno necesitaría algo más grave algo más fundado que elementos de convicción para poder requerir de una prisión preventiva, no solo elemento de convicción de que termine la existencia de un hecho, sino también elementos de convicción que vincule a una persona con ese hecho.

No obstante, además de los requisitos previstos en el art. 268 del Código Procesal Penal, la Corte de Apelaciones No. 626-2013 de Moquegua, en su considerando vigésimo segundo, desarrolla dos requisitos materiales adicionales para requerir la imposición de una medida coercitiva de esta naturaleza: motivar en su requerimiento escrito y también en su sustentación oral en audiencia, la proporcionalidad de la medida y el tiempo de duración. tanto en su aplicación como en su apoyo oral en la audiencia. Cabe señalar que estos requisitos no son nuevos pues nuestro Código Procesal Penal y la Constitución Política Nacional ya contemplan los requisitos preprocesales y económicos como norma que se aplica a todos los procesos.

### ***2.2.1.1 Finalidad***

La detención es una medida efectiva de aplicación de la ley penal, por lo que los jueces deben utilizar medidas coercitivas desde el inicio o durante el proceso penal para evitar la fuga, la interferencia de pruebas o la obstrucción de la investigación de la verdad.

Luigi Ferrajoli explica el propósito de la prisión preventiva:

a) asegurar la presencia del acusado en el juicio ante las autoridades que tengan jurisdicción sobre él;

b) garantizar la ejecución de la sentencia definitiva;

- c) permitir al imputado ejercer su derecho a la defensa;
- d) impedir que se escapen o se escondan;
- e) evitar la destrucción o desaparición de pruebas tales como rastros, herramientas, productos o antecedentes penales;
- f) para impedir que el imputado cometa un nuevo delito, y
- g) Impedir que los acusados sobornen, influyan o intimiden a los testigos o se confabulen con sus socios

#### **2.2.1.2 Características**

**a.- Esta es una medida excepcional.** La detención del imputado es una excepción, la regla general es continuar con medidas menos severas como restricciones de comparecencia, tales como: no cambio de domicilio o ausencia del juez sin conocimiento y autorización ; la administración del poder judicial o una fecha requerida por el Ministerio Público para participar en todos los procedimientos; no viajar a ciertos lugares donde se venden alcohol o drogas; prohíbe la comunicación con determinadas personas (por ejemplo, víctimas), siempre que no se vean afectados los derechos de defensa.

**b.- Esta es una medida temporal.** No es definitivo, pero sí fija un plazo que, tratándose de un proceso complejo, no será superior a nueve o dieciocho meses. Esto significa que vencido el plazo y sin sentencia del tribunal de primera instancia, el juez de oficio o a petición de las partes ordenará la libertad inmediata del imputado, sin perjuicio de los fondos que se hubieren gastado. necesarios para garantizar su integridad durante los procedimientos judiciales.

**c.- Es una medida variable.** una medida cautelar es mutable, es decir, puede detenerse si nuevos elementos de la creencia indican que las razones por las que se tomó la decisión de

adoptarla no son adecuadas y deben ser reemplazadas por medidas menos severas. Esto se llama una parada de cobertura. Si el nuevo elemento criminal impugna al primero, es claro que la medida ya no es válida y necesita ser reemplazada.

### ***2.2.1.3 Consecuencias de Prisión Preventiva***

El uso excesivo de la prisión preventiva crea un entorno de hacinamiento, insalubridad, caótico y violento, y pone a los presos sin condena en riesgo de enfermedad. Pero no son las únicas personas inocentes en riesgo de abuso de drogas. Un centro aislado que consta de celdas no aptas para un gran número de personas o una detención prolongada, que a menudo obliga a los reclusos a vivir en condiciones de hacinamiento e insalubridad sin acceso a aire fresco, salud, higiene, atención médica o alimentación adecuada. La prisión preventiva tiene un efecto insignificante en las personas y familias que viven en la pobreza: violan el sistema de justicia penal con mayor frecuencia y son encarcelados en los tribunales, pero es menos probable que reciban una fianza o un soborno para obtener la libertad.

### ***2.2.1.4 Prisión Preventiva violatorio***

La prisión preventiva es profundamente violatoria de los Derechos Humanos porque es la síntesis de prisión preventiva sin juicio, está privando la libertad, pero cuando todavía no habido juicio, cuando todavía no se han desahogado pruebas, cuando todavía no habido una sentencia que diga que se cometió un delito.

De presumo culpable que basta con que el Ministerio Público le acuse por esos delitos para que ese día duermas en la cárcel, sigue durmiendo en la cárcel a lo largo de todo el proceso, que puede durar un año o dos años en lo que se desahogan las pruebas, y realizan las audiencias.

(Carbonell, 2019)

### ***2.2.1.5 Prisión Preventiva gravoso***

La prisión preventiva es controvertida, pues ha generado y sigue generando discusiones y cuestionamiento, ya que por su propia naturaleza se constituye como la medida cautelar más gravosa que tiene el proceso penal contra los procesados, pues restringe la libertad de una persona y la envía a un centro penitenciario aun cuando no existe una sentencia consentida en la cual se hayan actuado pruebas o haya habido un contradictorio que venza la presunción de inocencia que le asiste a toda persona.

### ***2.2.1.6 Prisión Preventiva Excepcional***

La prisión preventiva es la excepción y se utilizará cuando otras medidas hayan fallado, como precaución especial en casos graves. La prisión preventiva en el país se desarrolla de manera descontrolada, contrario a su carácter especial, que es el reconocimiento de los valores axiomáticos y constitucionales de la libertad como principio general y de derechos. La base de la dignidad humana rige el ordenamiento jurídico y político, lo que lleva a que la disuasión individual actúe como un mecanismo general de facto de represión.

## **2.2.2 concepto de derechos fundamentales.**

Los derechos fundamentales son el conjunto de privilegios o garantías inherentes a toda persona y que se encuentran reflejados en el ordenamiento jurídico de un país. Los derechos fundamentales tienen su raíz directa en los derechos humanos, por lo que se suelen confundir y utilizar como sinónimos; Sin embargo, son dos conceptos diferentes, porque los derechos humanos son universales mientras que los derechos fundamentales se aplican solo en el territorio en el que están establecidos por la ley. El principal documento legal que agrupa los derechos fundamentales es la constitución, es por ello que a los derechos fundamentales también se les conoce como derechos constitucionales.

Los derechos fundamentales son “los derechos, la libertad, la igualdad o la inviolabilidad, que dimanar de la dignidad de la persona humana y son inseparables de la naturaleza única del titular de esa dignidad.

Para Landa (2017) Los derechos fundamentales basados en la dignidad del individuo, que a su vez forman la base del estado y la sociedad en general. (página 11).

Luigi Ferrajoli, (2018) sostiene que los derechos fundamentales son “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a 'todos' los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar”.

Por su parte, Gonzalo (2008) dice que se supone que el derecho de presunción de inocencia en el art 2. Numeral 24 inciso e de la Constitución peruana y NCPP título preliminar artículo II. Numeral 1 se encuentran entre las principales limitaciones de la custodia protectora. Este derecho implica que toda persona acusada de cometer un hecho punible se presume inocente y es tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario mediante sentencia firme. En concordancia con la presunción de inocencia se determina la procedencia de la legalidad de la medida cautelar en el proceso penal. pág. 99

A nivel internacional, tenemos

De igual forma, a nivel internacional Salazar (2015), Dice: Presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal en Ecuador. Se llega a la siguiente conclusión: el derecho a la presunción de inocencia es la máxima representación de la libertad individual. Además, el regulador de la justicia penal debe brindar salvaguardas, derechos y garantías que permitan el trato libre e inocente de una persona hasta la sentencia.

A nivel internacional tenemos a Alexy (2001) Sin embargo, el grado de irrespeto o violación de un principio es muy grande, por lo que la importancia de aplicar el otro es grande. La ley de pesos establece que la optimización de la regla de colisión no incluye nada más que pesos. La ley de los pesos muestra que se pueden dividir en tres fases. En primer lugar, debe determinarse el alcance de la no conformidad o violación de un principio. Debe seguirse por segunda vez comprobando la importancia de aplicar el principio inverso. En tercer y último lugar, debe determinarse si la importancia de aplicar el principio en contrario justifica el perjuicio o incumplimiento de la otra parte. Pág. 8

Carbonell (2020) también dice La presunción de inocencia significa, en definitiva, que una persona debe ser considerada inocente hasta la sentencia firme de la autoridad en la que es responsable del delito. Luigi Ferrajoli señala que “si la jurisdicción es la actividad necesaria para obtener la prueba de que un sujeto ha cometido un delito, hasta que esa prueba no se produzca mediante un juicio regular, ningún delito puede considerarse cometido y ningún sujeto puede ser considerado culpable ni ser sometido a pena”.

- ❖ La presunción de inocencia es una de las garantías básicas que tiene toda persona acusada de haber cometido un delito, pues hasta que el delito no sea determinado por la ley, esa persona se considera inocente. Independientemente de la credibilidad de los cargos, la presunción de inocencia está garantizada porque la persona es inocente hasta que el estado a través del poder judicial la declare culpable en una condena penal y emita una sentencia de un juicio. Entonces, en un país constitucional y legal, se desea la inocencia de los culpables, pero no se tolera el castigo de los inocentes. Inciso e. numeral 24 art.2 de la constitución de 1993 Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

### ***2.2.2.1 Presunción de Inocencia***

#### **Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

El artículo 11°, inciso 1 acoge el principio de presunción de inocencia, señalando que “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

#### **Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

El artículo 8°, inciso 2 en el punto correspondiente a garantías judiciales, ampara también el principio de presunción de inocencia, indicando que “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

#### **Arts. 14 N° 2 de la Convención Internacional. Pacto de derechos civiles y políticos.**

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y,

siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

### **En la constitución vigente del país,**

Existen disposiciones sobre el principio de Presunción de Inocencia inciso e), numeral 24 del Artículo 2º prescribe que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Este derecho fundamental a favor de las personas garantiza nuestra inocencia, incluso antes de la debida sentencia, establecida por nuestro ordenamiento jurídico nacional y los tratados internacionales de los que somos parte como Estado.

### **También Nuevo Código Procesal penal en Título Preliminar Artículo II. Presunción de inocencia. numeral 1 y 2**

1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

La constitución le dice: sujeto, Eres inocente mientras que no te aplican sentencia firme, Casación 626-2013 Moquegua Dice la Libertad es la Regla porque por pedido de un fiscal Los Magistrados envían a la cárcel a los seres humanos violando sus derechos fundamentales antes de una sentencia firme.

### ***2.2.2.2 Principio de Proporcionalidad.***

Este principio, también conocido como la alternativa de menor carga, permite a los legisladores elegir métodos que sirvan al mismo propósito sin limitar o afectar en menor medida los derechos fundamentales.

El principio de proporcionalidad permite juzgar la legitimidad de una decisión tomada por un legislador (mediante reglas establecidas en la ley) o jueces (mediante reglas establecidas en las sentencias) sobre la base de principios.

El principio de proporcionalidad en su sentido estricto implica una relación proporcional entre la gravedad del acto violento y la severidad de la pena en el momento de dictar la ley (proporcionalidad abstracta) y en el momento del juicio.

### ***2.2.2.3 Características de los derechos fundamentales.***

- Universales. Los derechos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se aplican solo a todas las personas porque son humanos.
- Inalienables. No pueden ser evitados y no pueden ser quitados de nadie.
- Irrenunciables. Son intransferibles, incluso voluntarias, por lo que son intransferibles y nadie puede hacer uso de ellas salvo el propio titular.
- Imprescriptibles. Son de por vida y no tienen fecha de caducidad por el motivo que sea.

- Indivisibles. Ningún derecho puede ser sacrificado a expensas de otro, ningún derecho puede ser renunciado

#### ***2.2.2.4 Derechos Fundamentales del inocente.***

Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Es un principio derivado del debido proceso, reconocido por el legislador, con categoría de derecho fundamental. En nuestra constitución en el Art.2.numeral 24. Inciso e, determina los derechos de toda persona, que tenga la calidad de imputado.

El otorgamiento de una prisión preventiva, sin configurarse en una sentencia firme, es inconstitucional, porque se presume la inocencia del imputado, y esto acarrea efectos perjudiciales, irreversibles e irreparables; por lo que no es correcto dictar, esta medida coercitiva, con argumentos de gravedad de la pena. La presunción de inocencia comporta la exclusión de cualquier medida que conlleve coerción en contra de la libertad personal, por lo que este derecho constitucional, se ve mancillado cuando se efectiviza, antes de una sentencia firme.

#### ***2.2.2.5 Derechos Fundamentales a la Libertad.***

La libertad es el eje fundamental para el goce y ejercicio de los demás derechos. Por lo tanto, requiere que nuestros operadores de justicia garanticen la correcta aplicación de la prisión preventiva como medida de ultima ratio, con apego a la Constitución, tratados internacionales y otras normativas.

La libertad de una persona tiene como elemento limitante el principio de presunción de inocencia constitucionalmente reconocido en nuestro Estado.

El principio pro libertatis tiene como obligación el respeto a la libertad personal. Dada su trascendencia jurídica, obliga a buscar medidas que favorezcan a la libertad, y la antepongan ante cualquier medida coercitiva personal que la vulnere.

### 2.3 Definición de Términos Básicos

- **Prisión preventiva.** La prisión preventiva consiste en la privación de libertad a una persona con apariencia de haber cometido un delito. La prisión preventiva se denomina medida cautelar ya que procede durante el procesamiento de una persona que aparenta haber cometido un delito contemplado en el Código Penal.
- **Prisión.** Donde se custodian a los condenados o hallados culpables de un delito. Pena de privación de libertad que es inferior a la reclusión y superior a la de arresto.
- **Preventiva.** Que previene un mal o un peligro o sirve para prevenirlo.
- **Violatorio.** Que viola una ley, tratado, precepto, promesa, etc.
- **Excepcional.** La excepción es la prisión preventiva, que se aplica cuando fallan otras medidas.
- **Delito.** acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal
- **Derecho.** Es el conjunto de normas jurídicas que rigen la conducta de los habitantes; su fin es el bien común y la justicia.
- **Derechos Fundamentales.** Un derecho fundamental es el derecho de nacimiento del hombre y pertenece a todos por su dignidad.

Artículo 2. Toda persona tiene derecho a: Inciso 24 Toda persona tiene derecho a la libertad y la seguridad humanas. Párrafo e. Las personas son consideradas inocentes hasta que se declara su responsabilidad.

- **Derechos.** Son derechos y libertades fundamentales que tenemos todas las personas por el mero hecho de existir.
- **Fundamentales.** Son importantes para impedir los abusos de poder por parte de los

titulares de las funciones estatales.

- **Libertad. Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:** Inciso 24 Toda persona tiene derecho a la libertad y la seguridad humanas. inciso b) La libertad personal no puede ser restringida en forma alguna, salvo en los casos previstos por la ley. Todas las formas de esclavitud, esclavitud y trata de personas están prohibidas.
- **Regla.** Su finalidad es orientar el comportamiento de la sociedad. En particular, las normas jurídicas otorgan derechos y obligaciones a las unidades sociales. Cada norma legal debe ser observada por el individuo, ya que su violación puede resultar en medidas punitivas.
- **Vulnerado.** Transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto.
- **Inocente.** Todos se presumen inocentes hasta que rindan cuentas ante los tribunales.
- **La Libertad.** La libertad es el eje fundamental para el goce y ejercicio de los demás derechos. Por lo tanto, requiere que nuestros operadores de justicia garanticen la correcta aplicación de la prisión preventiva como medida de ultima ratio, con apego a la Constitución, tratados internacionales y otras normativas.

## Capítulo III: Metodología de la Investigación

### 3.1 Enfoque de la Investigación

#### Cuantitativo

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), “señala que el estudio fue de enfoque cuantitativo; considerando que se utilizan cifras, números, valores numéricos en la investigación, midiendo las variables en un determinado contexto; a su vez, se analizaron las mediciones obtenidas sobre la recolección de datos, las cuales dan como resultado métodos estadísticos y se establece una serie de conclusiones respecto de las hipótesis.”

### 3.2 Variables

#### 3.2.1 Operacionalización de las variables

**Tabla 1 Operacionalización de las variables**

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Prisión Preventiva	Consiste en la privación de libertad a una persona con apariencia de haber cometido un delito.	Prisión Preventiva Gravoso	-Gravosa -Vulnera -Abuso
		Prisión Preventiva Excepcional	-Excepcional -Menos lesivo
Derecho Fundamental	Son aquellos inherentes al ser humano, que pertenecen a toda persona en razón a su dignidad	Derechos Fundamentales Del Inocentes	-Inocente -Transgrede -presunción
		Derechos Fundamentales a la libertad	-Libertad -Garantizar

### 3.3 Hipótesis

### **3.3.1 Hipótesis general**

- Existe relación significativa entre la Prisión Preventiva y Derechos Fundamentales en el Distrito Judicial de Lima Centro - Lima 2020.

### **3.3.2 Hipótesis específicas**

- Existe relación significativa entre la Prisión Preventiva gravosa y Derechos Fundamentales en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020.

- Existe relación significativa entre la Prisión Preventiva Excepcional y Derechos Fundamentales en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020.

- Existe relación significativa entre la Prisión Preventiva y Derechos Fundamentales del inocente en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020.

- Existe relación significativa entre la Prisión Preventiva y el Derechos fundamentales a la Libertad en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020.

## **3.4 Tipo de Investigación**

### **básica**

Hernández (2010) Los tipos de estudios son básicos, no empíricos y simplemente descriptivos. Esta es una exploración cuantitativa porque se basa en una pregunta de investigación, luego se hipotetiza e identifica las variables, y se implementa un plan para probar la hipótesis, se han medido las variables con contenido específico, se formularon las medidas obtenidas y se hicieron algunos supuestos sobre lo que se dio en la conclusión. La precisión de la encuesta se basa en la medición de variables en la recopilación de datos y la investigación de acuerdo con leyes lógicas.

## **Nivel de investigación**

### **correlacional**

La investigación fue correlacional y se lleva a cabo para medir dos variables.

Hernández, Fernández y Baptista (2010) la investigación correccional encuentra las posibles cercanías y relaciones entre las variables de estudio (p. 345). El objeto del estudio también es determinar el grado de correlación entre las variables estudiadas.

## **3.5 Diseño de la Investigación**

### **No experimental**

Hernández (2010) Sencillo, no experimental, descriptivo porque las variables medidas se relacionan con las hipótesis y las variables se explican por la información recabada y en las preguntas que se estudian, es muy sencillo porque absorbe información y se pretende aportar o ampliar conocimiento. Este estudio no es experimental porque las variables fueron investigadas, no manipuladas.

## **3.6 Población Muestra**

### **3.6.1 Población**

Para Ñaupas, Mejía y Novoa (2011) afirman que la población es el conjunto de elementos que pertenecen a un ámbito espacial y geográfico de una variable de investigación. Para la presente investigación se tomó 30 Jueces penalistas en el Distrito Judicial Lima Centro.

### **3.6.2 Muestra**

Plantea Tamayo (2002) “Que, a partir del tamaño de la población, se determina la muestra cuando no es posible medir cada una de las entidades de la población, la misma, se considera representativa de la población”.

### **3.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

#### **3.7.1 Técnica de Investigación**

##### **Encuesta**

Técnica Hernández (2014). Menciona que la encuesta consiste en un conjunto de preguntas relacionadas con una o más variables que se están midiendo, siendo la técnica la encuesta.

#### **3.7.2 Instrumento de investigación**

Cuestionario. - Hernández (2014). Menciona que el cuestionario es recolección de datos, siendo Conjunto de preguntas relacionadas con una o más variables a medir y el instrumento es un cuestionario dirigido la encuesta a los 30 abogados penalistas en distrito judicial de Lima centro 2021.

##### **Escala Likert**

La Escala de Likert es una escala de calificación que se utiliza para cuestionar a una persona sobre su nivel de acuerdo o desacuerdo con una declaración. Es ideal para medir reacciones, actitudes y comportamientos de una persona.

Sí, son el acto de pedir a los encuestados que respondan preguntas Una herramienta llamada cuestionario incluye puntajes para cada pregunta Según la escala de Likert para abogados penalistas en distrito judicial de Lima centro. Los puntajes son como sigue: Totalmente en desacuerdo = 1, En desacuerdo = 2, Ni a favor ni en contra = 3, De acuerdo = 4, totalmente de acuerdo = 5

##### **Confiabilidad**

Según (Hernández, 2014: 200). Manifiestan que —la confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo produce resultados iguales, consistentes y coherentes|. La confiabilidad de estos instrumentos se realizó según el Alfa de Cronbach, que se —aplica a la muestra y sobre la base de los resultados calcular tal coeficiente, cuya fórmula sirve para determinar el nivel de confiabilidad de una escala y para determinar su valor. Sus valores oscilan entre 0 y 1|. Así mismo (Hernández, 2014: 208) La escala de confiabilidad está dada por los siguientes valores.

### Niveles de confiabilidad

**Tabla 2** *nivel de confiabilidad*

VALOR	NIVEL
De 0,81 a 1	Confiabilidad muy alta
De 0,61 a 0.80	Confiabilidad Alta
De 0,41 a 0,60	Confiabilidad moderada
De 0,21 a 0,40	Confiabilidad Baja
De 0,01 a 0,20	Confiabilidad muy baja

**Fuente: Hernández, Fernández y Baptista (2014)**

**Tabla 3** *Estadísticos de fiabilidad-instrumento de la variable prisión preventiva*

Estadísticos de fiabilidad-instrumento de la variable Prisión preventiva	
Alfa de Cronbach	Número de Elementos
, 644	5

El factor Alfa de Cronbach obtenido es de ,644 lo cual nos permite afirmar que el instrumento de prisión preventiva los ítems tienen confiabilidad alta.

**Tabla 4** Estadísticos de fiabilidad-instrumento de la variable derechos fundamentales

Estadísticos de fiabilidad-instrumento de la variable derechos fundamentales	
Alfa de Cronbach	Número de Elementos
, 668	5

El factor Alfa de Cronbach obtenido es de ,668 lo cual nos permite afirmar que el instrumento de derechos fundamentales los ítems tienen confiabilidad alta.

### Validez

**Muñoz (2016)** la validez son constructos inherentes a la investigación positivista que brindan herramientas e información para reunir la precisión y consistencia necesarias para producir resultados generalizados, derivados del análisis de las variables estudiadas.

Evaluaron los expertos, las preguntas del instrumento, considerando los puntos 47, 47 y 47 según tabla con una puntuación máxima de 50, en total de los puntos es 141 con una puntuación máxima de 150 puntos, indicando que la encuesta se ha cumplimentado con los cuestionarios indicados.

**Tabla 5** validez de juicio

Cuadro de validez por juicio de expertos.		
Puntuación conseguida	141	= 0.94 = 94%
Puntuación total	150	

## Capítulo IV: Resultados

### 4.1 Análisis de los Resultados

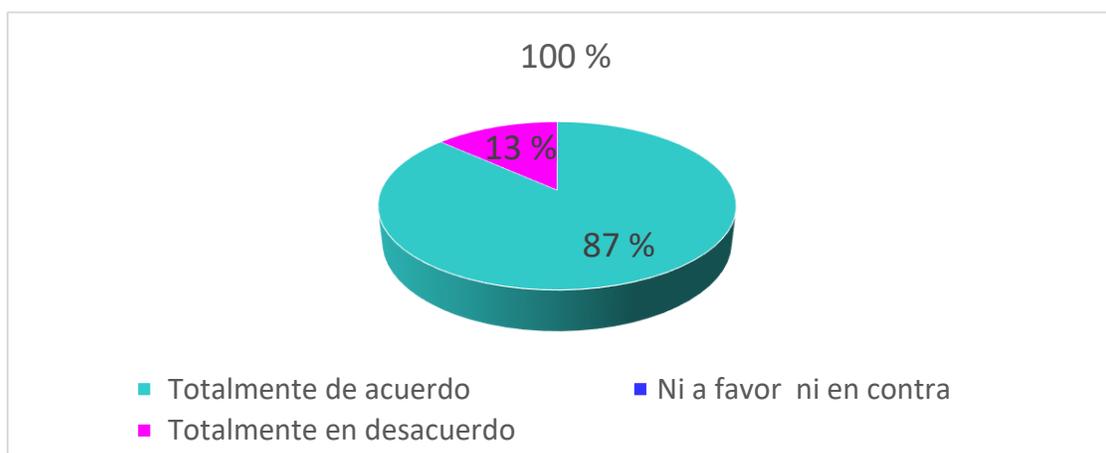
**Tabla 6** análisis de los resultados

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni a favor ni en contra	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
5	4	3	2	1

**Tabla 7** Pregunta 1 ¿considera usted, que la prisión preventiva es gravosa?

		Frecuencia	Porcentual	Por ciento eficiencia	Por ciento Acumulada
	Totalmente de acuerdo	26	87 %	87 %	87 %
	Ni a favor ni en contra	0	0 %	0 %	0 %
	Totalmente en desacuerdo	4	13 %	13 %	13 %
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>	<b>100 %</b>	<b>100 %</b>

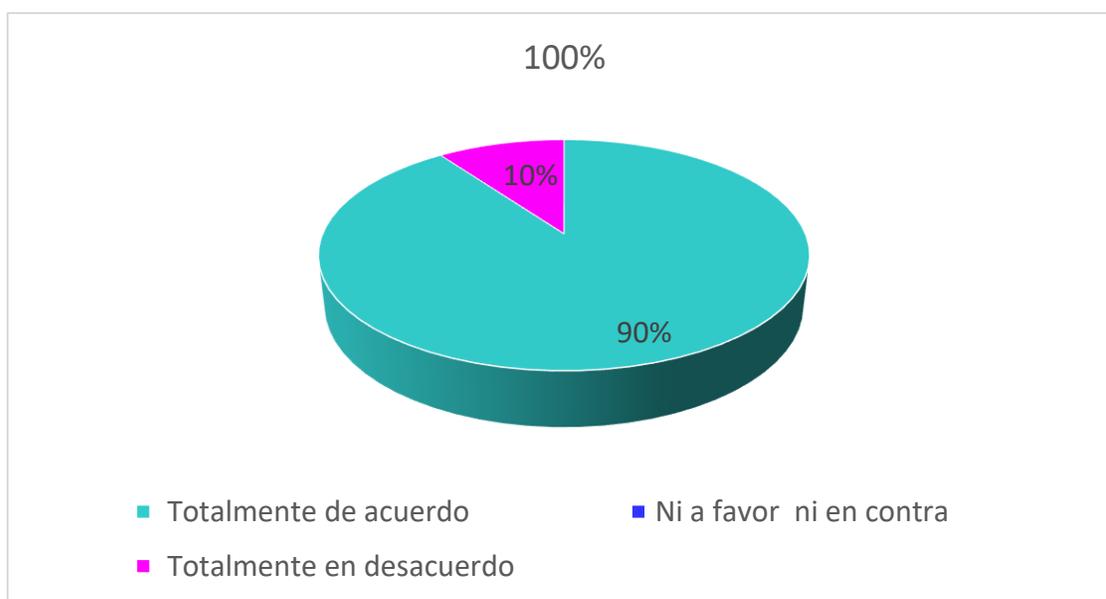
El gráfico primero muestra que el 87% de los abogados penalistas consideran que la prisión preventiva más gravosa está en el Perú y no garantiza la protección de los derechos fundamentales consagrados en la constitución peruana, pero el 13% de los abogados considera lo contrario.



**Tabla 8 Pregunta 2 ¿Considera usted que la aplicación de prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales?**

				<b>Por ciento</b>	<b>Por ciento</b>
		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentual</b>	<b>eficiencia</b>	<b>Acumulada</b>
	Estoy Totalmente de acuerdo	27	90 %	90 %	90 %
	Ni a favor ni en contra	0	0 %	0 %	0 %
	Estoy Totalmente en desacuerdo	3	10 %	10 %	10 %
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>	<b>100 %</b>	<b>100 %</b>

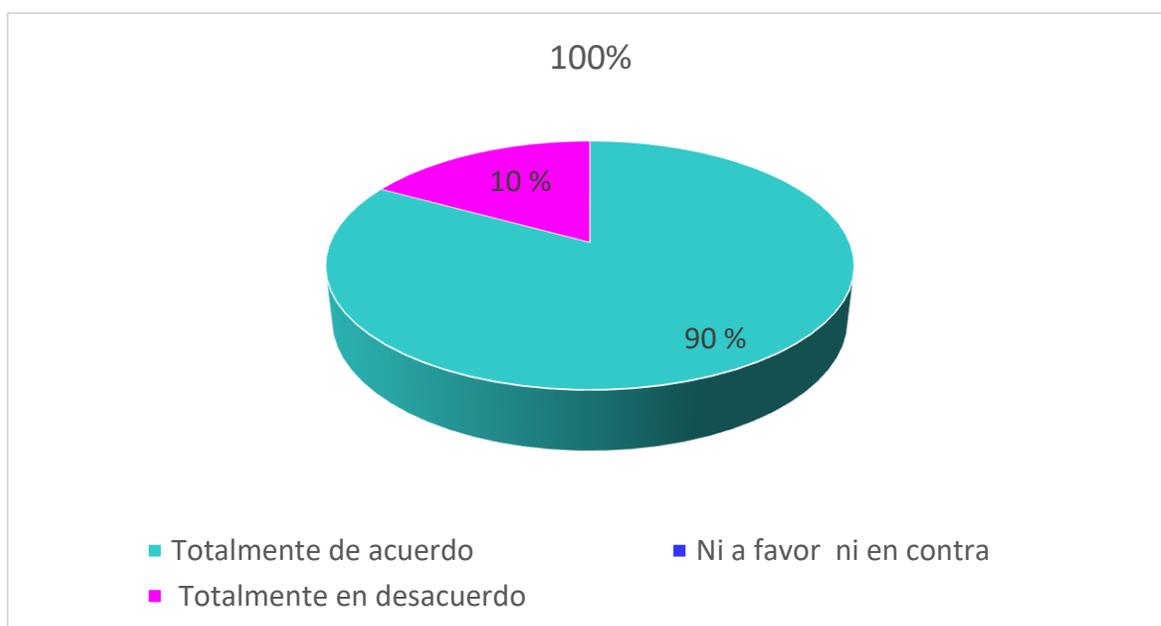
El gráfico segundo determina que el 90% de los abogados penalistas considera que la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales, mientras que el 10% cree que la prisión preventiva modera las tasas de criminalidad.



**Tabla 9 Pregunta 3 ¿Considera usted que el Estado abusa de su poder coerción en la prisión preventiva?**

				Por ciento	Por ciento
		Frecuencia	Porcentual	eficiencia	Acumulada
	Totalmente de acuerdo	27	90 %	90 %	90%
	Ni a favor ni en contra	0	0 %	0 %	0 %
	Totalmente en desacuerdo	3	10 %	10 %	10 %
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>	<b>100 %</b>	<b>100 %</b>

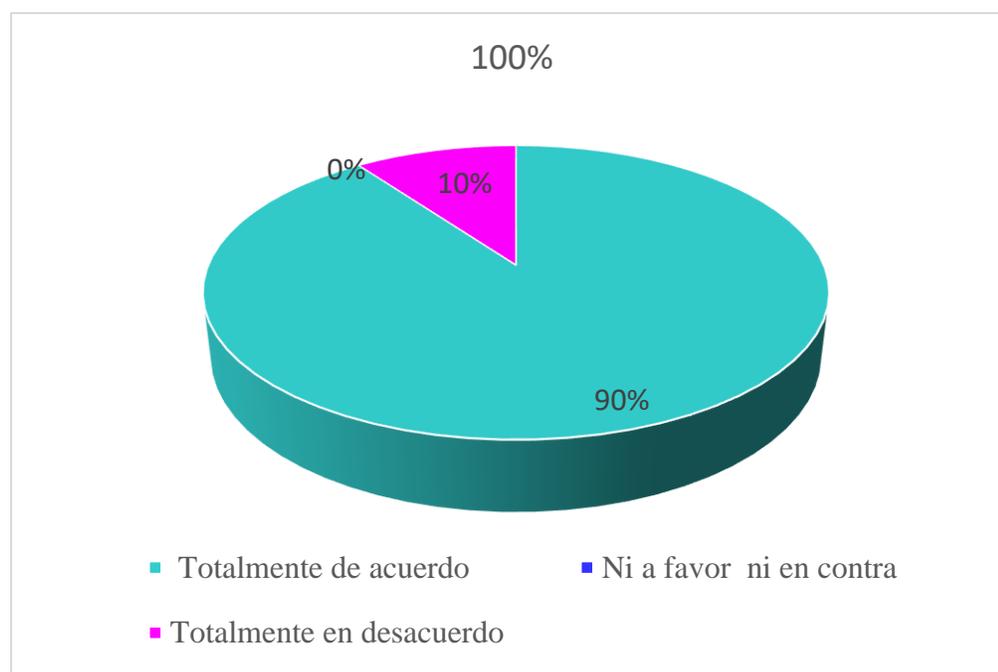
El gráfico tercero precisa que el 90 % de los abogados penalistas considera que existe abuso en la aplicación de la prisión preventiva; Sin embargo, el 10% de los abogados cree que no existe un uso indebido.



**Tabla 10 Pregunta 4 ¿Considera usted que la prisión preventiva de excepción no se aplica en el Perú?**

				Por ciento	Por ciento
		Frecuencia	Porcentual	eficiencia	Acumulada
	Totalmente de acuerdo	27	90%	90 %	90 %
	Ni a favor ni en contra	0	0 %	0 %	0 %
	Totalmente en desacuerdo	3	10 %	10 %	10 %
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>	<b>100 %</b>	<b>100 %</b>

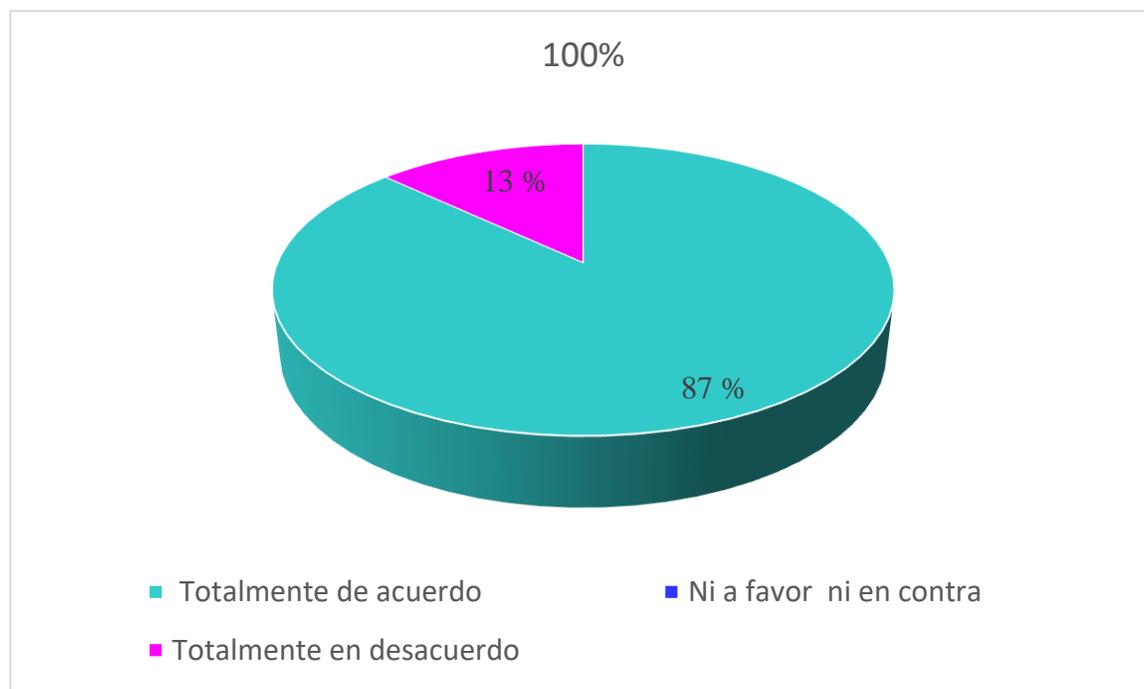
El gráfico cuarto especifica que el 90 % de los abogados penalistas consideran que la prisión preventiva no se aplica como excepción más es como regla, no obstante, el 10% de los abogados considera lo contrario.



**Tabla 11 Pregunta 5 ¿Conoce usted la existencia de otras medidas menos lesivas para el procesado?**

				Por ciento	Por ciento
		Frecuencia	Porcentual	eficiencia	Acumulada
	Totalmente de acuerdo	26	87%	87 %	87 %
	Ni a favor ni en contra	0	0 %	0 %	0 %
	Totalmente en desacuerdo	4	13 %	13%	13 %
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>	<b>100 %</b>	<b>100 %</b>

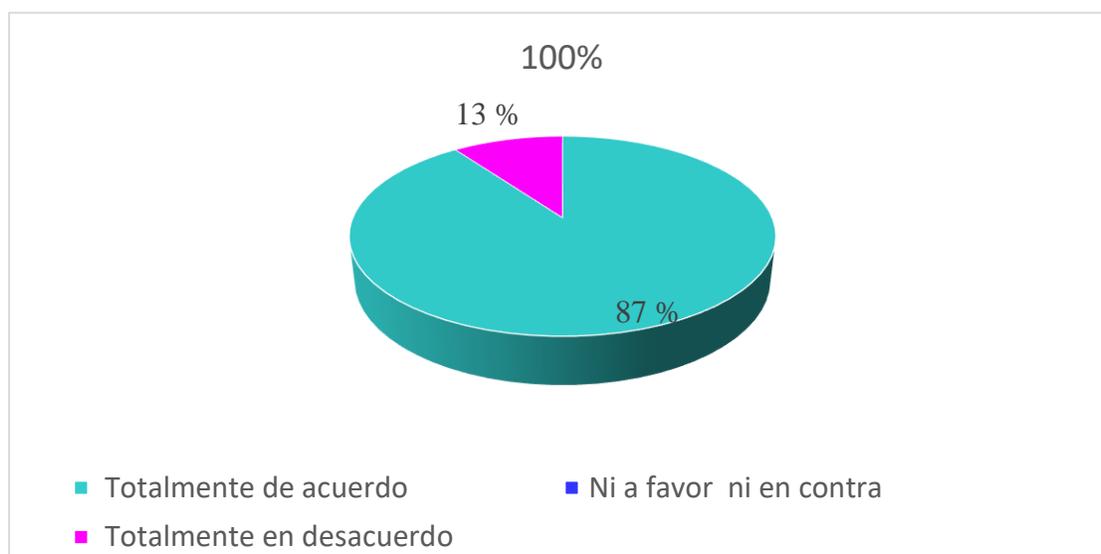
El gráfico quinto determina que el 83 % de los abogados penalistas considera que existen otras medidas menos lesivas, no obstante, el 17 % de los abogados está de acuerdo.



**Tabla 12 Pregunta 6 ¿Usted considera que la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales del Inocente?**

				Por ciento	Por ciento
		Frecuencia	Porcentual	eficiencia	Acumulada
	Totalmente de acuerdo	26	87 %	87 %	87 %
	Ni a favor ni en contra	0	0 %	0 %	0 %
	Totalmente en desacuerdo	4	13 %	13 %	13 %
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>	<b>100 %</b>	<b>100 %</b>

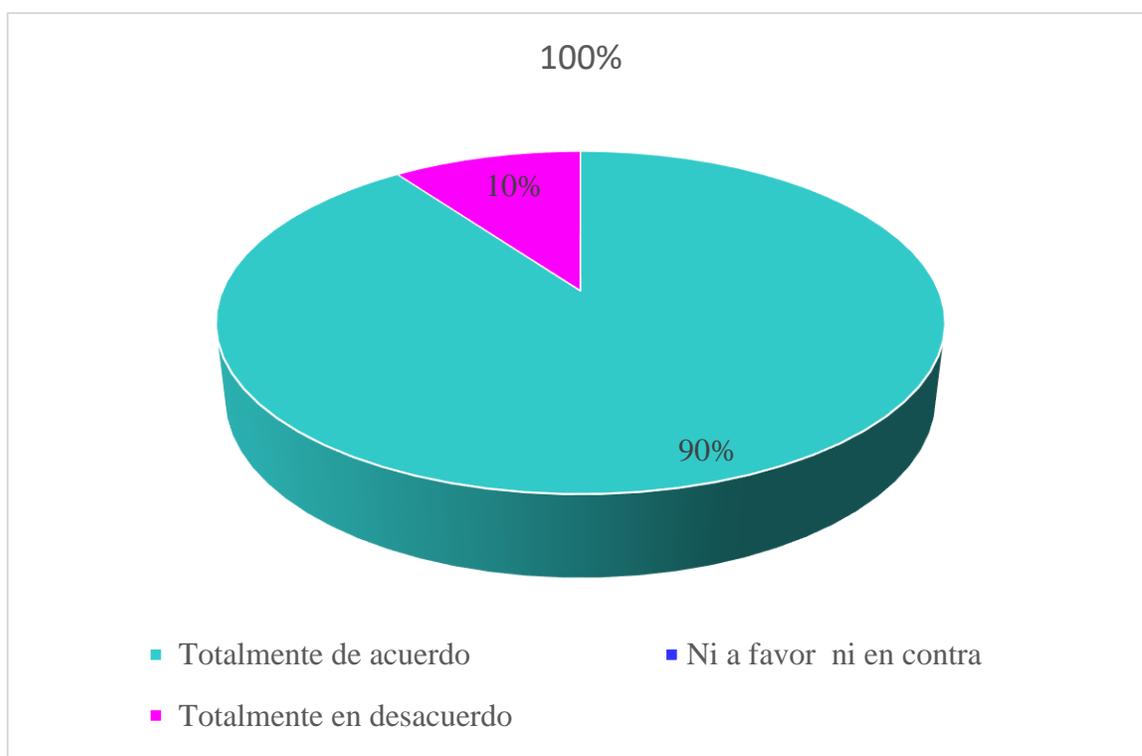
El sexto gráfico determina que el 87% de los abogados penalistas cree que la prisión preventiva vulnera el derecho fundamental del Inocente, muchas veces hay inocentes en la cárcel que no han cometido el hecho delictivo, basta que el ministerio público pida prisión preventiva para que duerma en la cárcel los largos meses, no obstante, el 13% de los abogados dice que no vulnera el derecho fundamental.



**Tabla 13 Pregunta 7 ¿Considera usted desde su creación es transgredida la presunción de inocencia?**

				<b>Por ciento</b>	<b>Por ciento</b>
		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentual</b>	<b>eficiencia</b>	<b>Acumulada</b>
	Totalmente de acuerdo	26	90 %	90 %	90 %
	Ni a favor ni en contra	0	0 %	0 %	0 %
	Totalmente en desacuerdo	4	10%	10 %	10 %
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>	<b>100 %</b>	<b>100 %</b>

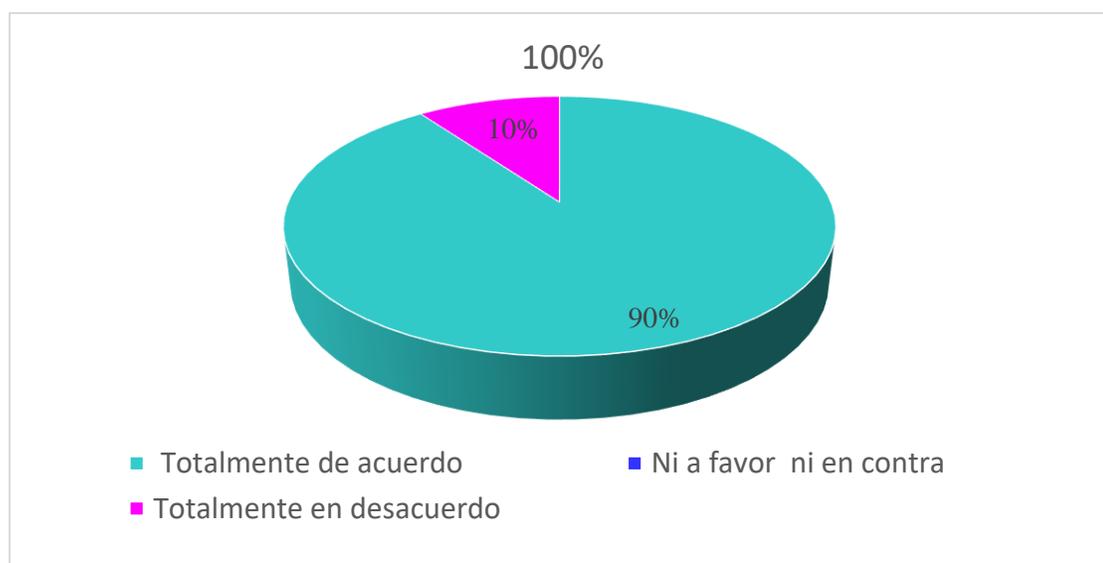
El gráfico séptimo identifica que el 90% de los abogados penalistas consideran desde su creación es transgredida la presunción de inocencia, sin embargo, el 10% de los abogados dice que no.



**Tabla 14 Pregunta 8 ¿Considera usted que la aplicación de prisión preventiva vulnera a la presunción de inocencia?**

				Por ciento	Por ciento
		Frecuencia	Porcentual	eficiencia	Acumulada
	Totalmente de acuerdo	27	90 %	90 %	90 %
	Ni a favor ni en contra	0	0 %	0 %	0 %
	Totalmente en desacuerdo	3	10 %	10%	10%
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>	<b>100 %</b>	<b>100 %</b>

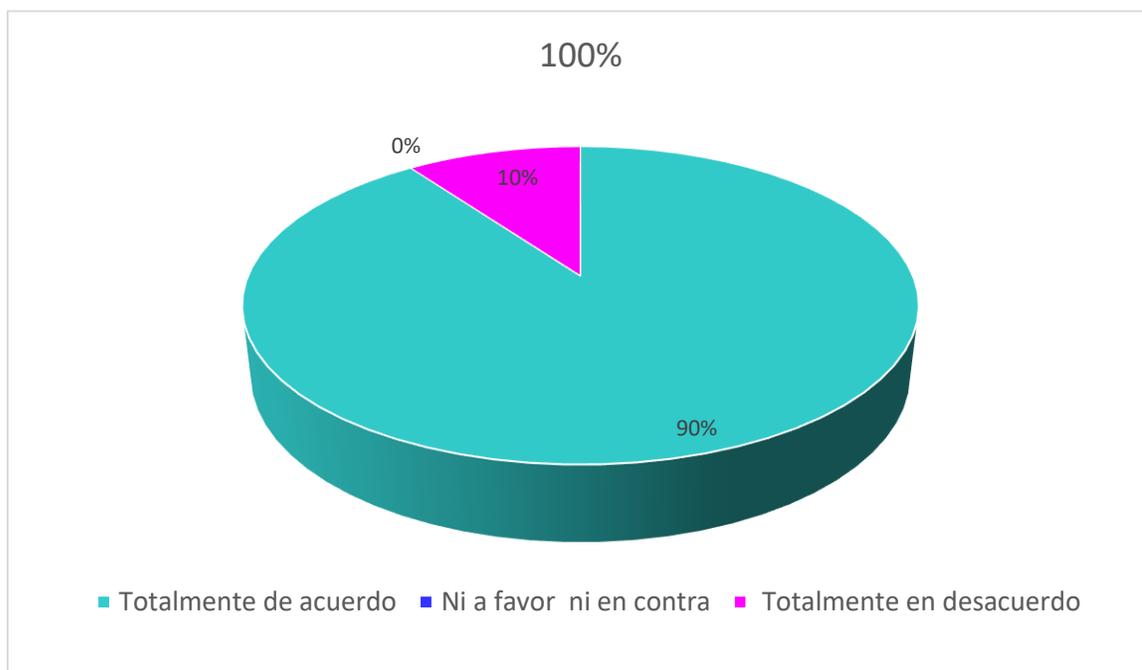
El octavo gráfico determina que el 90% de los abogados especialistas en derecho penal considera que la aplicación de prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia; mientras que, el 10 % de los abogados considera lo contrario.



**Tabla 15 Pregunta 9 ¿Usted considera que la prisión preventiva transgrede los derechos fundamentales a la libertad?**

		Frecuencia	Porcentual	Por ciento eficiencia	Por ciento Acumulada
	Totalmente de acuerdo	27	90 %	90 %	90 %
	Ni a favor ni en contra	0	0 %	0 %	0 %
	Totalmente en desacuerdo	3	10 %	10%	10 %
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>	<b>100 %</b>	<b>100 %</b>

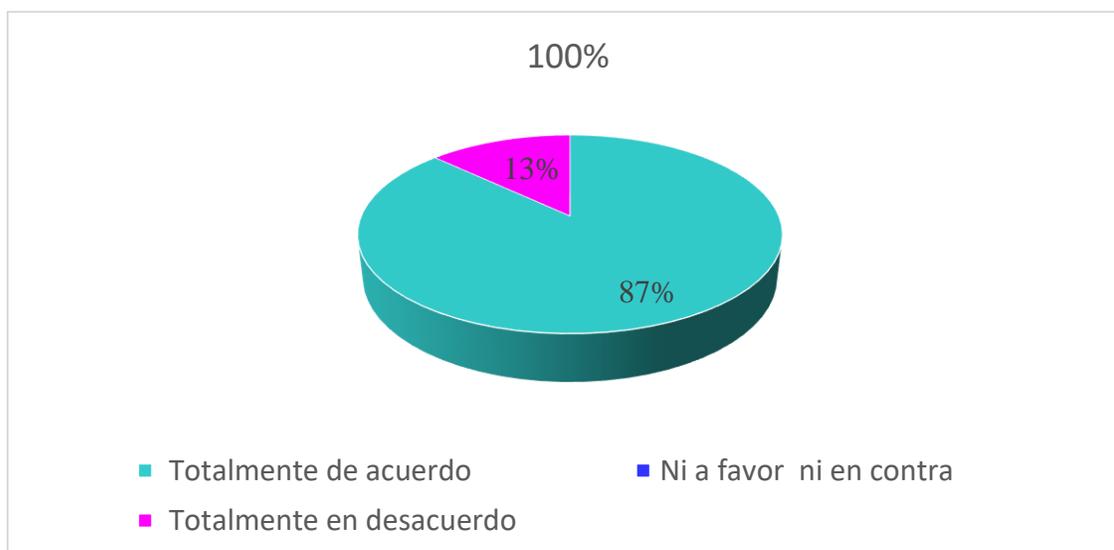
El grafico noveno determina que el 90 % de los abogados penalistas considera que la prisión preventiva transgrede los derechos fundamentales a la libertad, mientras que, el 10 % de los abogados cree lo contrario.



**Tabla 16 Pregunta 10 ¿Usted considera que es importante encontrar una forma de garantizar el derecho a la libertad antes que la prisión preventiva?**

				<b>Por ciento</b>	<b>Por ciento</b>
		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentual</b>	<b>eficiencia</b>	<b>Acumulada</b>
	Estoy Totalmente de acuerdo	26	87 %	87 %	87 %
	Ni a favor ni en contra	0	0 %	0 %	0 %
	Estoy Totalmente en desacuerdo	4	13 %	13 %	13 %
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>	<b>100 %</b>	<b>100 %</b>

El gráfico décimo muestra que el 87% de los abogados penalistas considera que es importante encontrar una forma de garantizar el derecho a la libertad antes que la prisión preventiva, pero el 13% de los abogados considera lo contrario.



## 4.2 Prueba de Hipótesis General

Ha. Existe relación relevante entre la prisión preventiva y derechos fundamentales en el distrito judicial Lima centro – Lima 2020

Ho. No existe relación relevante entre la prisión preventiva y derechos fundamentales en el distrito judicial Lima centro – Lima 2020

### Estadística

H1: SI  $p\text{-valor} < 0,05$  entonces, si hay relación estadísticamente relevante.

H2: SI  $p\text{-valor} \geq 0,05$  entonces, no hay relación estadísticamente relevante.

**Tabla 17** *Correlación entre las variables prisión preventiva y derechos fundamentales.*

			Correlación	
			prisión preventiva	Derechos fundamentales
Rho de Spearman	prisión preventiva	Coefficiente de correlación	1.000	1,000**
		Sig. (bilateral)		
		N	30	30
	derechos fundamentales	Coefficiente de correlación	1,000**	1.000
		Sig. (bilateral)		
		N	30	30

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Se observa el resultado de la hipótesis general es igual 1,000 existe relación positiva muy alta, también presenta un nivel de significancia de 0,000 siendo menor a 0,05, por ello rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna entre las variables prisión preventiva y derechos fundamentales en el distrito judicial Lima centro -Lima 2020

### prueba de la primera Hipótesis Específica

Ha. Existe relación relevante entre la prisión preventiva gravosa y derechos fundamentales en el distrito judicial Lima centro – Lima 2020

Ho. No existe relación relevante entre la prisión preventiva gravosa y derechos fundamentales en el distrito judicial Lima centro – Lima 2020

**Tabla 18** *Correlación entre las variables prisión preventiva gravosa y derechos fundamentales.*

			Correlación	
			prisión preventiva gravoso	derechos fundamentales
Rho de Spearman	prisión preventiva gravoso	Coeficiente de correlación	1.000	,862**
		Sig. (bilateral)		.000
	N	30	30	
	derechos fundamentales	Coeficiente de correlación	,862**	1.000
Sig. (bilateral)		.000		
N		30	30	

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Se observa el resultado de la primera hipótesis específica es igual a 0,862 existe relación positiva muy alta, también presenta un nivel de significancia de 0,000 siendo menor a 0,05, por ello rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna entre la dimensión prisión preventiva gravosa y la variable derechos fundamentales en el distrito judicial Lima centro -Lima 2020

### prueba de la segunda Hipótesis Específica

Ha. Existe relación relevante entre la prisión preventiva excepción y derechos fundamentales en el distrito judicial Lima centro – Lima 2020

Ho. No existe relación relevante entre la prisión preventiva excepción y derechos fundamentales en el distrito judicial Lima centro – Lima 2020

**Tabla 19** *Correlación entre la dimensión prisión preventiva excepcional y la variable derechos fundamentales.*

			Correlación	
			prisión preventiva excepción	derechos fundamentales
Rho de Spearman	prisión preventiva excepción	Coeficiente de correlación	1.000	,856**
		Sig. (bilateral)		.000
		N	30	30
	derechos fundamentales	Coeficiente de correlación	,856**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	
		N	30	30

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Se observa el resultado de la segunda hipótesis específica es igual 0,856 existe relación positiva muy alta, también presenta un nivel de significancia de 0,000 siendo menor a 0,05, por ello rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna entre la dimensión prisión preventiva excepcional y la variable derechos fundamentales en el distrito judicial Lima centro - Lima 2020

### prueba de la tercera Hipótesis Específica

Ha. Existe relación relevante entre la prisión preventiva y derechos fundamentales del inocente en el distrito judicial Lima centro – Lima 2020

Ho. No existe relación relevante entre la prisión preventiva y derechos fundamentales del inocente en el distrito judicial Lima centro – Lima 2020

**Tabla 20** *Correlación entre la variable prisión preventiva y la dimensión derechos fundamentales del inocente.*

			Correlación	
			prisión preventiva	derechos fundamentales del inocente
Rho de Spearman	prisión preventiva	Coefficiente de correlación	1.000	,932**
		Sig. (bilateral)		.000
		N	30	30
	derechos fundamentales del inocente	Coefficiente de correlación	,932**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	
		N	30	30

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Se observa los resultados de la tercera hipótesis específica es igual a 0,932 existe relación relevante positiva muy alta, también presenta un nivel de significancia de 0,000 siendo menor a 0,05, por ello rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna entre la variable prisión preventiva y la dimensión derechos fundamentales del inocente en el distrito judicial Lima centro -Lima 2020

### prueba de la cuarta Hipótesis Específica

Ha. Existe relación relevante entre la prisión preventiva y especifica fundamentales a la libertad en el distrito judicial Lima centro – Lima 2020

Ho. No existe relación relevante entre la prisión preventiva y derechos fundamentales a la libertad en el distrito judicial Lima centro – Lima 2020

**Tabla 21** *Correlación entre las variables prisión preventiva y derechos fundamentales a la libertad.*

			Correlación	
			prisión preventiva	derechos fundamentales a la libertad
Rho de Spearman	prisión preventiva	Coeficiente de correlación	1.000	,865**
		Sig. (bilateral)		.000
		N	30	30
	derechos fundamentales a la libertad	Coeficiente de correlación	,865**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	
		N	30	30

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Se observa el resultado de la cuarta hipótesis específica es igual a 0,865 existe relación positiva muy alta, también presenta un nivel de significancia de 0,000 siendo menor a 0,05, por ello rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna entre la variable prisión preventiva y la dimensión derechos fundamentales a la libertad en el distrito judicial Lima centro -Lima 2020

## 4.2 Discusión

### **La Prisión Preventiva y Derechos Fundamentales**

Es preciso indicar a través de la aplicación del software Microsoft Excel y el SPSS v26 se ha podido obtener resultados veraces y confiables, los mismos que pasaron a ser analizados, y como tal, se ha podido comprobar hipótesis General formulada al comienzo de la investigación, la cual indicaba que la prisión preventiva se relaciona significativamente con derechos fundamentales en el distrito judicial Lima centro -2020. teniendo en cuenta que la aceptación se refleja en el valor obtenido 1,000 afirmando que la correlación es positiva muy alta. entre la prisión preventiva y Derechos Fundamentales.

Estos hallazgos guardan relación con lo que sostienen PADILLA (2019) en prisión preventiva, Baquerizo y Andrade (2021) en su tesis, HOBBS (2017) Carbonell (2019) Los autores Nacionales E Internacionales expresan sobre la prisión preventiva, es aquella que se decreta de manera automática, sin tomar en cuenta las circunstancias específicas y concretas del caso, es profundamente violatoria de los derechos humanos, por qué. Te están privando de la libertad, pero cuando todavía no ha habido un juicio, cuando todavía no se han desahogado pruebas, cuando todavía no ha habido una sentencia que diga que cometiste un delito, o sea, un presunto culpable que basta con que el Ministerio público acuse por esos delitos para que ese día duermas en la cárcel y sigas durmiendo en la cárcel. A lo largo de todo el proceso judicial que puede durar un año o puede durar dos años en los que se desahogan las pruebas, hasta que realizan las audiencias, Ello es acorde con lo que en este estudio se halla.

### **La Prisión Preventiva gravosa y Derechos Fundamentales**

Es preciso indicar a través de la aplicación del software Microsoft Excel y el SPSS v26 se ha podido obtener resultados veraces y confiables, los mismos que pasaron a ser analizados, y como tal, se ha podido comprobar la primera hipótesis específica formulada al comienzo de la investigación, la cual indicaba que la dimensión prisión preventiva gravosa se relaciona significativamente con la variable derechos fundamentales en el distrito judicial Lima centro - 2020. teniendo en cuenta que la aceptación se refleja en el valor obtenido 0.862 afirmando que la correlación es positiva muy alta. entre las prisión preventiva gravosa y Derechos Fundamentales.

Huanes (2019) Prisión preventiva es la medida cautelar más gravosa que tiene el proceso penal contra los procesados, pues restringe la libertad de una persona y la envía a un centro penitenciario aun cuando no existe una sentencia consentida en la cual se hayan actuado pruebas o haya habido un contradictorio que venza la presunción de inocencia que le asiste a toda persona.

### **Prisión Preventiva excepcional y Derechos Fundamentales**

A través de la aplicación del software Microsoft Excel y el SPSS v26 se ha podido obtener resultados veraces y confiables, los mismos que pasaron a ser analizados, y como tal, se ha podido comprobar la segunda hipótesis específica formulada al comienzo de la investigación, la cual indicaba que la dimensión prisión preventiva excepcional se relaciona significativamente con los derechos fundamentales en el distrito judicial Lima centro -2020. teniendo en cuenta que la aceptación se refleja en el valor obtenido 0.856 afirmando que la correlación es positiva muy alta. entre las prisión preventiva excepcional y Derechos Fundamentales.

Gomero y Victoriano (2020) Los jueces penales tienden a valorar muy subjetivamente los presupuestos procesales al grado que imponen de manera desproporcionada la prisión preventiva, generando como consecuencia una sobrepoblación carcelaria, “olvidando que la prisión preventiva es una medida excepcional y no una regla general.”

Una excepción es una medida preventiva, que se aplica cuando otras medidas no sean posibles, es una medida preventiva especial en caso de absoluta necesidad. La prisión preventiva en nuestro país se desarrolla de manera descontrolada, contrario a su carácter especial, que es el reconocimiento de los valores axiomáticos y constitucionales de la libertad como principio general y de derechos. La base de la dignidad humana rige el ordenamiento jurídico y político, lo que lleva a que la disuasión individual actúe como un mecanismo general de facto de represión.

### **Prisión Preventiva y Derechos Fundamentales del inocente**

A través de la aplicación del software Microsoft Excel y el SPSS v26 se ha podido obtener resultados veraces y confiables, los mismos que pasaron a ser analizados, y como tal, se ha podido comprobar la tercera hipótesis específica formulada al comienzo de la investigación, la cual indicaba que la variable prisión preventiva se relaciona significativamente con la dimensión derechos fundamentales del inocente en el distrito judicial Lima centro -2020. teniendo en cuenta que la aceptación se refleja en el valor obtenido 0,932 afirmando que la correlación es positiva muy alta. entre las prisión preventiva y Derechos Fundamentales del inocente

Carbonell (2020) también dice La presunción de inocencia significa, en definitiva, que una persona debe ser considerada inocente hasta la sentencia firme de la autoridad en la que es responsable del delito. Luigi Ferrajoli señala que “si la jurisdicción es la actividad necesaria para

obtener la prueba de que un sujeto ha cometido un delito, hasta que esa prueba no se produzca mediante un juicio regular, ningún delito puede considerarse cometido y ningún sujeto puede ser considerado culpable ni ser sometido a pena”.

### **Prisión Preventiva y Derechos Fundamentales a la libertad**

A través de la aplicación del software Microsoft Excel y el SPSS v26 se ha podido obtener resultados veraces y confiables, los mismos que pasaron a ser analizados, y como tal, se ha podido comprobar la cuarta hipótesis específica formulada al comienzo de la investigación, la cual indicaba que la variable prisión preventiva se relaciona significativamente con la dimensión derechos fundamentales a la libertad en el distrito judicial Lima centro -2020. teniendo en cuenta que la aceptación se refleja en el valor obtenido 0.856 afirmando que la correlación es positiva muy alta. entre las prisión preventiva y Derechos Fundamentales a la Libertad.

López, (2019) La prisión preventiva es la restricción a la libertad individual del imputado, constituyendo la más severa de las medidas de coerción personal que pueden aplicarse frente a las conductas delictivas que se encuentran en etapa de investigación. Ello denota su carácter excepcional y de última ratio toda vez que afecta un derecho fundamental y el principio de presunción de inocencia; es por ello, para la imposición de esta medida, el órgano jurisdiccional debe realizar una exhaustiva labor de análisis y ponderación bajo parámetros objetivos previsto en la norma o que son producto de la construcción jurisprudencial.

## ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

## Cronograma

Actividades	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Producto/Res ultado
<b>CAPÍTULO I: Problema de la investigación</b>													
1.1 Descripción la realidad problemática	X												
1.2 Planteamiento del problema	X												
1.2.1 Problema General 1.2.2 Problema Especifico	X												
1.3 Objetivo de la investigación	X												
1.3.1 Objetivo General 1.3.2 Objetivo Especifico		X											
1.4 Justifica importancia investigación			X										
1.5 Limitaciones				X									
<b>CAPÍTULO II: Marco teórico</b>													
2.1 Antecedentes					X								
2.1.1 Internacionales 2.1.2 Nacionales						X							
2.2 Bases teóricas							X	X					
2.3 Definición términos básicos									X				
<b>CAPÍTULO III: Metodología de la investigación</b>													
3.1 Enfoque la investigación										X			
3.2 Variables										X			
3.2.1 Operacionalización de variables										X			



## Presupuesto

<b><u>ESCRITORIO:</u></b>	<b>MONTO</b>
-Lápiz: 10	12.00
- Bolígrafos: 10 Uds.	12.00
- Afinador líquido: 5 Uds.	32.00
- Papel bond: 3 cientos	50.00
- Grapadora: 1 paquete.	10.00
- USB: 1	50.00
<b><u>Servicios</u></b>	
-Copias y anillar	430.00
-Internet	200.00
- Pasaje	160.00
- Tasa de estadísticas	900.00
- Cuota digital	500.00
- Tasa de recogida de datos	350.00
- impresiones y tipos	80.00
<b>Total</b>	<b>2786.00</b>

## PLAN DE ACCIONES

Meses/Semanas Actividades	AGOSTO				SETIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Ideas de investigación.			X																	
Selección del problema.				X																
Forma de hipótesis.																				
Planteamientos.						X														
Marco teórico.									X											
Recopilaciones.											X									
Procesamientos, análisis e interpretaciones de los datos.													X					X		
Desarrollo y Revisión general.															X					X
Impresión presentar el informe.																	X			X

### **Conclusión**

El objetivo general determinó la relación que existe entre la prisión preventiva y derechos fundamentales en el distrito judicial Lima centro -Lima 2020. con un coeficiente de correlación de Rho Spearman de 1,000 existe relación relevante positiva muy alta. Con margen de error de 0.01

El primer objetivo específica estableció la relación entre la dimensión Prisión Preventiva gravosa y Derechos Fundamentales en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020 con un coeficiente de correlación de Rho Spearman de 0,862 existe relación relevante positiva muy alta. Con margen de error de 0.01

El segundo objetivo específica Preciso la relación entre la Prisión Preventiva Excepcional y Derechos Fundamentales en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020 con un coeficiente de correlación de Rho Spearman de 0,856 existe relación relevante positiva muy alta. Con margen de error de 0.01

El tercer objetivo específica Determinó la relación entre la Prisión Preventiva y Derechos Fundamentales del inocente en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020 con un coeficiente de correlación de Rho Spearman de 0,932 existe relación relevante positiva muy alta. Con margen de error de 0.01

El cuarto objetivo específica precisó la relación entre la Prisión Preventiva y el Derechos fundamentales a la Libertad en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020 con un coeficiente de correlación de Rho Spearman de 0,865 existe relación relevante positiva muy alta. Con margen de error de 0.01

### **Recomendaciones**

- ❖ Reducir el uso excesivo de la prisión preventiva gravosa para que se aplique solo en circunstancias específicas, de acuerdo con el derecho internacional. Tener una población más pequeña es la primera línea de prevención de enfermedades en las cárceles. También ayudará a aliviar el problema generalizado del hacinamiento en las cárceles.
- ❖ Se deben implementar programas estratégicos de sensibilización y capacitación para los administradores de justicia y del titular de la acción penal, acerca del carácter excepcional de la prisión preventiva y el uso de otras medidas cautelares menos lesivas a la libertad y presunción de inocencia.
- ❖ Priorizar la aplicación de medidas no privativas a la libertad. Aplicar estándares más estrictos de la necesidad y proporcionalidad en la determinación de la prisión preventiva.
- ❖ Los operadores de justicia garanticen la correcta aplicación de la prisión preventiva como medida de ultima ratio, con apego a la Constitución y a tratados internacionales.

### Referencia

- Alexy, R. (2001). Teoría de los derechos fundamentales. (t. a. Grindrechte, Trad.) Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- Andrea García de Enterría Ramos. (2020). La prisión provisional como límite del derecho al ejercicio de los cargos públicos representativos. *Revista de Las Cortes Generales*, 613–628. <https://doi.org/10.33426/rcg/2020/109/1542>
- ASENCIO MELLADO, José María. La Regulación de la Prisión Preventiva en el Código Procesal Penal del Perú. En: CUBAS VILLANUEVA, Víctor y otros. *El Nuevo Proceso Penal: Estudios Fundamentales*. Lima. Editorial Palestra. 2004
- BALCARCE, F. I. (2008). "Manual de Derecho Procesal Penal".
- Baquerizo Francisco-Andrade Ruth BDER-TPrG 054-2021.pdf
- DEMAN-68706-0121-321-María del Carmen Moreno Osornio -A.pdf
- Brigitte Moran - Daniela Robalino BDER-TPrG 017-2021.pdf La prisión preventiva como medida de última Ratio y la afectación al derecho de la libertad de la persona. Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.
- Carbonell, M. (3 de marzo de 2019). analiza la figura de la prisión preventiva. (L. Zuckerman, Entrevistador)
- Carbonell. (2020). Qué es la presunción de inocencia. *HDCHOS Y DERECHOS*, 56, marzo-abril 2020 >
- CUBAS VILLANUEVA, V. (2009). "El Nuevo Proceso Penal Peruano- Teoría y Práctica de su Implementación". Lima: Palestra Editores.

- Dávila Chicoma, C. H. (2019). La Vulneración de Derechos Humanos Fundamentales en el Proceso Inmediato.
- DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo. (2008) “La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal”. Ara, Lima, p.21
- FERRAJOLI, Luigi, “Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal”, 2004, Editorial Trotta, p. 551, 561.
- Fondevila, G., & Quintana-Navarrete, M. (2020). Determinantes de la sentencia: Detención en flagrancia y prisión preventiva en México. (Spanish). *Latin American Law Review*, 4, 49.
- Gomero Vega, V. J. (2020). Aplicación de la prisión preventiva como medida excepcional en el delito de lavado de activos en la provincia de Lima Metropolitana, en el periodo 2013-2018.
- Gonzalo, L. (2008). La prisión Preventiva en la jurisprudencia del tribunal constitucional. Lima, Perú.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, L. (2010). Metodología de la Investigación. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hernández Sampieri, R., Zapata, N. y Mendoza, C. (2013). Metodología de la Investigación para Bachillerato. México: Mc Graw Hill.
- HUANES URBANO, R. S. (2019). La prisión preventiva como medida de coerción procesal excepcional
- Jorge Martin Peñafiel-Sacoto, Juan Carlos Erazo-Álvarez, Enrique Eugenio Pozo-Cabrera, & Cecilia Ivonne Narváez-Zurita. (2020). La fundamentación y la motivación como

habilitantes de la prisión preventiva. *Iustitia Socialis*, 5(8), 465–492.

<https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.586>

Leonardo Henrique Marques Lehmann La actuación del ministerio público en defensa de los derechos fundamentales

López Castillo, L. M. (2019). La medida de la prisión preventiva a la luz del respeto del derecho fundamental a la libertad: Un análisis en la corte superior de justicia del santa, periodo 2018.

Maturana, C. y Montero, R. (2017). Derecho Procesal Penal. Santiago: Legal Publishing.

Mechan Gonzales, L. J. (2020). “EL EXCESIVO HACINAMIENTO PENITENCIARIO COMO CONSECUENCIA DE PRISIONES PREVENTIVAS

Moreno, C. (2002). El nuevo proceso penal. Estudios sobre la ley Orgánica 7. Valencia: Tirant lo Blanch.

Mendo Cajo, G. (2019). El Principio de Proporcionalidad y la Interpretación de los Derechos Fundamentales por el Tribunal Constitucional Peruano.

MINJUS (2013). Los derechos humanos en el Perú: Nociones Básicas. Recuperado de: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/262.pdf>

Mendo Cajo, G. (2019). El Principio de Proporcionalidad y la Interpretación de los Derechos Fundamentales por el Tribunal Constitucional Peruano.

ONU (1948). La Carta Internacional de los Derechos Humanos. Recuperado de: <https://dhpedia.wikispaces.com/file/view/Carta+Internacional+de+Derechos+Humanos.pdf>

ONU (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

- ONU (2016). Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos\\_publicaciones\\_colecciondebolsillo\\_08\\_derechos\\_civiles\\_politicos\\_pacto\\_facultativo.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_08_derechos_civiles_politicos_pacto_facultativo.pdf)
- ONU (2016). Derechos humanos. Manual para Parlamentarios. Recuperado de: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf)
- ORBEGOSO, Miluska Fiorella. "La protección de los derechos fundamentales en las prestaciones sociales: relevancia de la organización y el procedimiento". Gómez, A.J. (Dir.). Tesis doctoral. Universidad de Navarra, Pamplona, 2016.
- ORE GUARDIA, Arsenio (2011). Manual de derecho procesal penal. T. I. Lima: Editorial Reforma.
- PADILLA ROMERO, J. G. (2019). La prisión preventiva en el Sistema Procesal Penal Peruano.
- Paredes Ciccía, C. Y. (2019). La interpretación constitucional en la protección y reconocimiento de nuevos derechos fundamentales en el Perú.
- Pérez, J. (2018). Restricción de los derechos fundamentales con referencia al instituto de la prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia del Santa 2017 (Tesis de pregrado). <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10623>.
- Quispe Rodríguez, V. P., & Yáñez Denegri, C. T. C. (2021). La prisión preventiva y la transgresión de los derechos fundamentales del procesado.
- Ramírez (1997). Metodología de la información. Recuperado de: <https://www.slideshare.net/oladys/analisis-de-un-informe-de-investigacin>.
- Ramos González, Cristian Felipe. Análisis de la situación actual de la población carcelaria y penitenciaria en Colombia con respecto a los derechos fundamentales (Trabajo de grado)

Rionegro, Antioquia: Universidad Católica de Oriente; 2019.

Salazar, J. (2015). La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano (Tesis de Maestría).  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4867/1/T1879-MDPSalazarLa%20presuncion.pdf>

Saldarriaga Massa, J. A. (2020). Análisis constitucional de la prisión preventiva: Derechos fundamentales, una revisión de la literatura científica.

SAN MARTÍN CASTRO, César (2004). “La privación de la libertad personal en el proceso penal y el derecho internacional de los derechos humanos”. En: Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. T. II. Montevideo: Fundación Konrad-Adenauer.

Sancha Diez José pablo Derechos fundamentales de los reclusos Tesis Doctoral  
[http://espacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:DerechoJpsancha/SANCHA\\_DIEZ\\_JosePablo\\_Tesis.pdf](http://espacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:DerechoJpsancha/SANCHA_DIEZ_JosePablo_Tesis.pdf)

TALAVERA ELGUERA, Pablo (2004). Comentarios al nuevo código procesal penal. Lima: Grijley.

Tejada Gutiérrez, G. I. (2021). La vulneración al derecho a la igualdad y el acceso al derecho de educación en las Escuelas de Formación Profesional Policial.

Thomas Hobbes: Moral and Political Philosophy. *Internet Encyclopedia of Philosophy*. UTM. Consultado el 23 de marzo de 2018.

Torres Sánchez Ximena (2019) Los Derechos Fundamentales y su aporte a la equidad de género en el Derecho Ecuatoriano <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/28381#preview>

Trujillo Llanos, J. A. (2019). La eficacia de la prisión preventiva en los delitos de corrupción.

VILLAR ATALAYA, E. R. (2019). La prisión preventiva y la presunción de inocencia en el NCPP.

Zevallos, I. (2016). La vulneración del principio de presunción de inocencia al aplicar el literal B) respecto de la prisión preventiva en el artículo 268° del código procesal penal del 2004 (Tesis de pregrado). ¿Recuperado de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/4314/Zevallos\\_PIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/4314/Zevallos_PIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## APÉNDICES

## Apéndice A: Matriz de Consistencia

### Prisión Preventiva y su relación con Derechos Fundamentales en el Distrito Judicial de Lima centro - lima 2020

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
<p><b>Problema general</b></p> <p>- ¿Cuál Es la relación entre la Prisión Preventiva y Derechos Fundamentales en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>-Determinar la relación entre la Prisión Preventiva y Derechos Fundamentales en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>- Existe relación significativa entre la Prisión Preventiva y Derechos Fundamentales en el Distrito Judicial de Lima Centro - Lima 2020.</p>	<p><b>V. independiente</b></p> <p>Prisión Preventiva</p>	<p>Prisión Preventiva Gravosa</p> <p>Prisión Preventiva Excepcional</p>	<p>-Gravosa</p> <p>-Vulnera</p> <p>-Abuso</p> <p>-Excepcional</p> <p>-Menos lesivo</p>	<p><b>1 tipo investigación</b> Básica</p> <p><b>2 nivel Investigación</b> Correlación</p>
<p><b>Problemas específicos</b></p> <p>- ¿Cuál es la relación entre la Prisión Preventiva gravosa y Derechos Fundamentales en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020?</p> <p>- ¿Cuál es la relación entre la Prisión Preventiva Excepcional y Derechos Fundamentales en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020?</p> <p>- ¿Cuál es la relación entre la Prisión Preventiva y Derechos Fundamentales del inocente en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020?</p> <p>- ¿Cuál es la relación entre la Prisión Preventiva y el Derechos fundamentales a la Libertad en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>- Establecer la relación entre las Prisión Preventiva gravosa y Derechos Fundamentales en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020</p> <p>- Precisar la relación entre la Prisión Preventiva Excepcional y Derechos Fundamentales en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020</p> <p>- Determinar la relación entre la Prisión Preventiva y Derechos Fundamentales del inocente en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020</p> <p>- Especificar la relación entre la Prisión Preventiva y el Derechos fundamentales a la Libertad en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>- Existe relación significativa entre la Prisión Preventiva gravosa y Derechos Fundamentales en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020.</p> <p>- Existe relación significativa entre la Prisión Preventiva Excepcional y Derechos Fundamentales en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020.</p> <p>- Existe relación significativa entre la Prisión Preventiva y Derechos Fundamentales del inocente en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020.</p> <p>- Existe relación significativa entre las Prisión Preventiva y el Derechos fundamentales a la Libertad en el Distrito Judicial Lima Centro - Lima 2020.</p>	<p><b>V. dependiente</b></p> <p>-Derechos Fundamentales</p>	<p>Derechos Fundamentales del Inocente</p> <p>Derechos Fundamentales a la libertad</p>	<p>-Inocente</p> <p>-Transgrede presunción</p> <p>-Libertad</p> <p>-Garantizar</p>	<p><b>3 diseño de investigación</b> No experimental</p> <p><b>4 enfoque de investigación</b> Cuantitativo</p> <p><b>5 población</b> 30 abogados penalistas distrito judicial de Lima Centro-Lima 2020</p> <p><b>6 muestra</b> 30 abogados penalistas de distrito judicial de Lima Centro</p> <p><b>7. técnica de Investigación</b> Encuesta</p> <p><b>8. Instrumento de Investigación.</b> Cuestionarios</p>

**Apéndice B: Instrumento de investigación Cuestionario**

Ítems	Estoy Totalmente de acuerdo	Ni a favor ni en contra	Estoy Totalmente en desacuerdo
1. ¿considera usted que la prisión preventiva es gravosa?	26		4
2. ¿Considera usted que la aplicación de prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales?	27		3
3. ¿Considera usted que el Estado abusa de su poder coerción en la prisión preventiva?	27		3
4. ¿Considera usted que la prisión preventiva de excepción no se aplica en el Perú?	2		3
5. ¿Conoce usted la existencia de otras medidas menos lesivas para el procesado?	26		4

6. ¿Usted considera que la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales del Inocente?	<b>26</b>		<b>4</b>
7. ¿Considera usted desde su creación es transgredida la presunción de inocencia?	<b>27</b>		<b>3</b>
8. ¿Considera usted que la aplicación de prisión preventiva vulnera a la presunción de inocencia?	<b>27</b>		<b>3</b>
9. ¿Usted considera que la prisión preventiva transgrede los derechos fundamentales a la libertad?	<b>27</b>		<b>3</b>
10. ¿Usted considera que es importante encontrar una forma de garantizar el derecho a la libertad antes que la prisión preventiva?	<b>26</b>		<b>4</b>